

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Extracto de la Convocatoria de la "XXV Edición Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible" en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2024. BOP-2024-1427

Texto íntegro de la Convocatoria de la "XXV Edición Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible" en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2024. BOP-2024-1428

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 15 en la modalidad de crédito extraordinario correspondiente al Presupuesto 2024. BOP-2024-1403

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Josefa Ramírez García. BOP-2024-1399

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de carteles luminosos municipales para la exhibición de anuncios. BOP-2024-1386

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2024. BOP-2024-1406

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación provisional de derogación de ordenanzas. BOP-2024-1390

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2024-1391

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada y salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento. BOP-2024-1392

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la reserva de espacio en la vía pública y de estacionamiento para personas discapacitadas y con movilidad reducida. BOP-2024-1393

Aprobación provisional de modificación de ordenanzas. BOP-2024-1394

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Delegación de facultades en la Primera Teniente Alcalde, por motivo de vacaciones. BOP-2024-1166

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la lista de admitidos y designación de Tribunal en relación al proceso de selección para proveer varias plazas de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso y turno libre del personal laboral de Peal de Becerro. BOP-2024-1163

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

Bases que regirán el proceso selectivo para ocupar la plaza de Interventor/a municipal. BOP-2024-1397

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Delegación de funciones de Alcaldía. BOP-2024-1160

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Resolución de Alcaldía número: 2024-0455 de Fecha 01/04/2024, por la que se aprueban el padrón fiscal de abastecimiento de agua, depuración y canon de mejora de la Junta de Andalucía del primer trimestre del ejercicio 2024 y las liquidaciones integrantes de éste. BOP-2024-1395

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación definitiva de Expediente de modificación de créditos núm. 1/2024, de transferencia de crédito. BOP-2024-1398

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Delegación Territorial en Jaén. Servicio de Administración Laboral

Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Lahiguera. BOP-2024-1165

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Las Paredejas y Charquillas, de Torres (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 19 de abril 2024. BOP-2024-1111

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2024/1427 *Extracto de la Convocatoria de la "XXV Edición Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible" en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2024.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 752880

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/752880>)

Primero. Objeto.

La Diputación Provincial de Jaén convoca en 2024 la vigésima quinta edición del premio "Emprende e Innova en desarrollo sostenible". Este premio pretende, por un lado, incentivar, movilizar y apoyar a las personas emprendedoras jiennenses en la realización de proyectos empresariales viables que conduzcan a la creación de empleo estable y, por otro, reconocer aquellas experiencias empresariales que por su carácter innovador constituyan un estímulo para el desarrollo económico, sostenido y equilibrado, de la provincia de Jaén. Asimismo, reconoce la trayectoria de aquellas empresas de la provincia que han demostrado su valía a lo largo de los años, adaptándose a los continuos cambios del mercado e introduciendo innovaciones en los productos fabricados, en los procesos de fabricación o en la forma de venta y comercialización de esos productos.

Sus principales objetivos son:

- Incentivar y apoyar el diseño y la consolidación de iniciativas particulares y empresariales que contribuyan al desarrollo local sostenible de la provincia.
- Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jiennenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.
- Visibilizar el esfuerzo de iniciativas empresariales de emprendedoras, facilitando modelos de referencia para otras emprendedoras, especialmente en ámbitos todavía masculinizados.
- Puesta en valor de iniciativas emprendedoras juveniles innovadoras que contribuyan al desarrollo sostenible.

Segundo. Categorías de premios y participantes.

Contempla cinco categorías específicas de premios:

- 1º Categoría “Proyecto Empresarial”, al cual podrán presentarse tanto personas físicas, de forma individual o colectiva, empadronadas en la provincia de Jaén, como empresas jiennenses (con establecimiento en la provincia de Jaén) constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 y que presenten un proyecto de empresa innovador desarrollable o desarrollado, según el caso, en la provincia de Jaén.

- 2º Categoría “Empresa del año Jaén por Industria”, orientado a empresas jiennenses innovadoras que bajo cualquier forma jurídica, acrediten que están constituidas y que están inscritas en el proyecto “Jaén por Industria”.

- 3º Categoría “Empresa Liderada por Mujeres”, por la que se reconocerá la labor de las mujeres en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:

- Que la mayoría del capital pertenezca a mujeres.
- Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por mujeres.

- 4º Categoría “Empresa Joven”, por la que se considerará la labor de las personas jóvenes menores de 35 años en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:

- Que la mayoría del capital pertenezca a jóvenes menores de 35 años.
- Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por jóvenes menores de 35 años.

- 5º Categoría “Trayectoria Empresarial”, dirigido a empresas, bajo cualquier forma jurídica que tengan un centro de trabajo en la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social, cuya trayectoria empresarial sobresalga por el desarrollo de innovaciones en el producto, en el proceso productivo, en la gestión y/o en la comercialización o cuando por su implicación en el territorio y su contribución al desarrollo provincial, sea merecedora de reconocimiento conforme a las presentes bases. Existe la posibilidad de que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, pueda proponer a empresas como candidatas a esta categoría.

Se entenderán excluidas de entre las aspirantes a cualquiera de las categorías del premio, las empresas cuyo capital en todo o en parte, sea de titularidad pública, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Se exceptúa de este requisito a las personas físicas que opten al premio en la 1ª categoría.

*A efectos de este Premio, se entiende por empresa jiennense aquella que tiene su domicilio social en cualquiera de los municipios de la provincia de Jaén. Si bien, para la categoría “Trayectoria Empresarial” se considerará empresa jiennense aquella que tenga centro de trabajo en cualquier municipio de la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social.

Los requisitos para optar al premio, se han de cumplir a fecha de presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para 2024 (BOP número 250, de 29/12/2023).

Cuarto. Dotaciones económicas.

Cuantía total de la convocatoria: 18.000 €.

Los trabajos seleccionados por el Jurado recibirán los siguientes premios:

- 1ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 2ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 3ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 4ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 5ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 2.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La documentación se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el/la participante, o por el/la representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

El plazo de presentación de los proyectos en esta convocatoria será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma, enviado por la Base Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Sexto. Otros datos de interés.

Documentación: la prevista en el apartado de la Convocatoria: "Documentación, lugar y plazo de presentación" (Solicitud y documentación a remitir).

Criterios generales de valoración: contenidos en el apartado de la Convocatoria: “Jurado y criterios de valoración”.

Jaén, 13 de marzo de 2024.- El Diputado Delegado del Área de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2024/1428 *Texto íntegro de la Convocatoria de la "XXV Edición Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible" en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2024.*

Anuncio

El Diputado de Empleo y Empresa (P. D. Resol nº 435 de 04/07/2023) ha dictado la Resolución número 127, de 13 de marzo de 2024, por la que se aprueban las Bases de la "Vigésima Quinta Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible" que esta Diputación Provincial convoca para el año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

"Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por Resolución número 22, de 15 de enero de 2024, publicada en el BOP número 17 de 24 de enero de 2024, en el que se incluye la actuación denominada "Vigésima Quinta Edición Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible", en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2024.

Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa de esta Diputación Provincial, por la que se propone la realización de la Vigésima Quinta Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible.

Visto el informe favorable emitido por Intervención General de fecha 04/03/2024.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me han sido delegadas por el Sr Presidente por la Resolución 435 de 4 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales así como las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2024.

Resuelvo

Primero. Aprobar el gasto por importe de 18.000 € (dieciocho mil euros) en concepto de "Convocatoria 25º Edición Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible. Categorías: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. Personas Jurídicas", correspondiente a la aplicación presupuestaria 2024.201.4220.47902.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de 4.000 € (cuatro mil euros) en concepto de "Convocatoria 25º Edición Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible. 1ª Categoría. Personas Físicas", correspondiente a la aplicación presupuestaria 2024.201.4220.48907.

Tercero. Aprobar las Bases de la Vigésima Quinta Edición del Premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible que esta Diputación Provincial convoca para el año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE BASES: CONVOCATORIA DE LA “XXV EDICIÓN PREMIO EMPRENDE E INNOVA EN DESARROLLO SOSTENIBLE” EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, AÑO 2024.

La Diputación Provincial de Jaén convoca en 2024 la vigésimo quinta edición del premio “Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible”. Este premio pretende, por un lado, incentivar, movilizar y apoyar a las personas emprendedoras jiennenses en la realización de proyectos empresariales viables que conduzcan a la creación de empleo estable y, por otro, reconocer aquellas experiencias empresariales que por su carácter innovador constituyan un estímulo para el desarrollo económico, sostenido y equilibrado, de la provincia de Jaén. Asimismo, reconoce la trayectoria de aquellas empresas de la provincia que han demostrado su valía a lo largo de los años, adaptándose a los continuos cambios del mercado e introduciendo innovaciones en los productos fabricados, en los procesos de fabricación o en la forma de venta y comercialización de esos productos.

El premio Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible es una actividad promovida por la Diputación Provincial de Jaén que persigue, así mismo, destacar y premiar las ideas y propuestas que fomenten y potencien la utilización de los recursos naturales propios de la provincia de Jaén mediante prácticas novedosas e innovadoras en el marco del respeto del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

Un año más desde el Área de Empleo y Empresa queremos de nuevo reflejar nuestro interés para alcanzar con esta XXV edición del premio, dos de los 17 objetivos aprobados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

La provincia de Jaén, a través de la Fundación Estrategias, ha sido la primera de España en definir indicadores que midieran la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel provincial. Los ODS y las metas directamente relacionados con las líneas de actuación de nuestro premio son los siguientes:

- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objeto

Sus principales objetivos son:

- Incentivar y apoyar el diseño y la consolidación de iniciativas particulares y empresariales que contribuyan al desarrollo local sostenible de la provincia.

- Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jiennenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.
- Visibilizar el esfuerzo de iniciativas empresariales de emprendedoras, facilitando modelos de referencia para otras emprendedoras, especialmente en ámbitos todavía masculinizados.
- Puesta en valor de iniciativas emprendedoras juveniles innovadoras que contribuyan al desarrollo sostenible.

El premio está incluido en el Plan Estratégico de subvenciones del año 2024, contando con:

- Un objetivo estratégico, generador de un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo.
- Un objetivo específico del premio, que se resume en:
 - Incentivar y apoyar el diseño de nuevas iniciativas particulares y empresariales en formación y concienciación de la sostenibilidad ambiental.
 - Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jienenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.

Categorías de premios y participantes

Contempla cinco categorías específicas de premios:

- 1º Categoría “Proyecto Empresarial”, al cual podrán presentarse tanto personas físicas, de forma individual o colectiva, empadronadas en la provincia de Jaén, como empresas jiennenses (con establecimiento en la provincia de Jaén) constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 y que presenten un proyecto de empresa innovador desarrollable o desarrollado, según el caso, en la provincia de Jaén.
- 2º Categoría “Empresa del año Jaén por Industria”, orientado a empresas jiennenses innovadoras que bajo cualquier forma jurídica, acrediten que están constituidas y que están inscritas en el proyecto “Jaén por Industria”.
- 3º Categoría “Empresa Liderada por Mujeres”, por la que se reconocerá la labor de las mujeres en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:
 - Que la mayoría del capital pertenezca a mujeres.
 - Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por mujeres.
- 4º Categoría “Empresa Joven”, por la que se considerará la labor de las personas jóvenes menores de 35 años en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:
 - Que la mayoría del capital pertenezca a jóvenes menores de 35 años.
 - Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por jóvenes menores de 35 años.

- 5º Categoría “Trayectoria Empresarial”, dirigido a empresas, bajo cualquier forma jurídica que tengan un centro de trabajo en la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social, cuya trayectoria empresarial sobresalga por el desarrollo de innovaciones en el producto, en el proceso productivo, en la gestión y/o en la comercialización o cuando por su implicación en el territorio y su contribución al desarrollo provincial, sea merecedora de reconocimiento conforme a las presentes bases. Existe la posibilidad de que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, pueda proponer a empresas como candidatas a esta categoría.

Se entenderán excluidas de entre las aspirantes a cualquiera de las categorías del premio, las empresas cuyo capital en todo o en parte, sea de titularidad pública, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Se exceptúa de este requisito a las personas físicas que opten al premio en la 1ª categoría.

*A efectos de este Premio, se entiende por empresa jiennense aquella que tiene su domicilio social en cualquiera de los municipios de la provincia de Jaén. Si bien, para la categoría “Trayectoria Empresarial” se considerará empresa jiennense aquella que tenga centro de trabajo en cualquier municipio de la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social.

Los requisitos para optar al premio, se han de cumplir a fecha de presentación de la solicitud.

Dotaciones económicas

Los trabajos seleccionados por el Jurado recibirán los siguientes premios:

- 1ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 2ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 3ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 4ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).
- 5ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 2.000 € brutos (impuestos y/o retenciones que legalmente correspondan).

Financiación de los premios

Los premios correspondientes a cada categoría se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2024:

- 1ª categoría, aplicación 201.4220.47902 o 201.4220.48907, en función de si el beneficiario

final es respectivamente, persona jurídica o persona física.

- 2ª, 3ª, 4ª y 5ª categorías, aplicación 201.4220.47902.

- Para trofeos y gastos de organización, su financiación se realiza mediante la aplicación presupuestaria: 2024.201.2410.22612 (Premios y Talles. Empleo).

Estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

Cada participante podrá presentar candidatura a una o a varias de las categorías de premios existentes, mediante la cumplimentación de las solicitudes y aportación de la documentación correspondientes en cada caso. No obstante, no se podrá acumular más de un premio por solicitante.

Jurado y criterios de valoración

Jurado:

El Jurado estará compuesto por:

Presidente/a: Diputado de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén o persona en quién delegue.

Vocales:

- Director del Área de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén.
- Presidente del Consejo Económico y Social o persona en quién delegue.
- Presidente de la Confederación de Empresarios de Jaén o persona en quién delegue.
- Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Jaén, o persona en quién delegue.
- Rector de la Universidad de Jaén o persona en quién delegue.
- Director del Área de Igualdad y Bienestar Social o persona en quién delegue.
- Director del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente, y Cambio Climático de la Diputación de Jaén o persona en quién delegue.
- Directora del Área de Promoción y Turismo de la Diputación de Jaén o persona en quién delegue.
- Director/a del Parque Científico-Tecnológico GEOLIT o persona en quién delegue.

Secretaría:

Personal técnico del Servicio de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén.

El funcionamiento del jurado se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector público.

Criterios de Valoración:

El Jurado se reunirá con el objeto de efectuar una revisión y evaluación de cada una de las siguientes candidaturas (1º, 2º, 3º, y 4º), valorándose globalmente los criterios siguientes en un rango del 1 al 3 (siendo 1, el valor menor y 3 el mayor). La candidatura con mayor

puntuación total, será la propuesta como ganadora en la categoría correspondientes:

Criterios de Valoración: 1º, 2º, 3º, y 4º Categoría.	
1	Originalidad del proyecto o idea.
2	Viabilidad global, innovación en desarrollo de nuevas técnicas de fabricación y venta, sistemas de producción, productos, etc.
3	Fomento en desarrollo sostenible (sostenibilidad social, ambiental y económica).
4	Aprovechamiento de recursos naturales endógenos de la provincia, eficiencia energética, respeto del medio ambiente, aplicación buenas prácticas, etc.
5	Empleo generado por el proyecto o negocio.
6	Formación académica correspondiente, en su caso.
7	Acciones de igualdad de oportunidades llevadas a cabo para sus recursos humanos: acciones que fomenten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, formación en igualdad, calidad en el empleo, se observará si la actividad se ejerce en un sector altamente masculinizado.
8	Transición a una Economía Circular: Considerando indicadores como; Materias primas; Ciclo de vida y ecodiseño; Residuos y Subproductos; Mejora e Innovación; Consumo Sostenible; Transparencia e Información; Colaboración y formación; Difusión y concienciación).
9	La transformación digital de la empresa: valorando la integración de las nuevas tecnologías en todas las áreas de una empresa para cambiar su forma de funcionar. Optimizando los procesos, mejorando su competitividad y ofreciendo un nuevo valor añadido a sus clientes.
10	Diversidad e Inclusión social en la empresa: entendido como un avance a la implementación de un entorno laboral respetuoso e inclusivo con la diversidad. (Mejorar la adaptación de los entornos laborales a una realidad diversa y multicultural que garantice la igualdad, la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad de las personas que forman parte de la empresa).

La valoración de la 5º categoría "Trayectoria Empresarial", se realizará por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, cuya propuesta final tras su valoración, será trasladado al Jurado, por parte del Presidente del Consejo Económico y Social o persona en quién delegue. Su valoración se realizará de igual manera que el resto de las categorías; valorándose globalmente los criterios siguientes en un rango del 1 al 3 (siendo 1, el valor menor y 3 el mayor). La candidatura con mayor puntuación total, será la propuesta como ganadora en la categoría correspondientes:

Criterios de Valoración: 5º Categoría "Trayectoria Empresarial"	
1	Antigüedad de la empresa.
2	Innovación en productos fabricados/comercializados, uso nuevas técnicas fabricación y venta, nuevos canales comercialización, etc.
3	Creación de empleo y empleo mantenido a lo largo de los años.
4	Fomento del desarrollo local sostenible.
5	Contribución al desarrollo socioeconómico de la provincia.

Por el Jurado se formulará propuesta de concesión, con arreglo a los criterios de adjudicación contenidos en esta convocatoria, dentro del plazo de un mes, desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes. El Jurado podrá proponer declarar desierto alguno de estos premios.

La propuesta de Resolución del Jurado se elevará al órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén para su concesión dentro de los 15 días siguientes a la formulación de la propuesta de concesión por el jurado. Excepcionalmente, la resolución podrá apartarse de la propuesta del jurado debiendo motivarse la decisión adoptada en el expediente.

La resolución será publicada en el BOP y en el tablón de anuncios de la Diputación y se notificará de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Del mismo modo la resolución de concesión de los premios se publicará en la BDNS.

La Diputación se reserva los derechos de publicación, retransmisión, radiodifusión o grabación a través de cualquier sistema efectivo, con el único fin de dar difusión y presentación a los Premios Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible XXV edición. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

La Justificación del premio se acreditará con su entrega al beneficiario/a, quien deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá entre otros aspectos sus datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse. Cumpliendo con las directrices establecidas desde el Área de Economía y Hacienda de esta Diputación, en relación a los premios, y conforme a lo establecido en los artículos 4.1, 5.1 b) y 5.2 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre reguladora del IVA, el/la beneficiario/a deberá expedir factura, con arreglo a lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre las obligaciones de facturar, debiendo consignarse el IVA o el apartado concreto del artículo 20 de la LIVA en la que se base su exención. Si bien en lo relativo a los profesionales, al tributar por el IRPF, resulta obligatorio practicar una retención del 15% como regla general sobre la base imponible, que no procede en el caso de empresarios por estar sujetos al Impuesto sobre Sociedades.

Documentación, lugar y plazo de presentación

La documentación que deben incluir las propuestas de los participantes es la siguiente:

1. Solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial según modelos normalizados para cada una de las cinco categorías, disponibles en <https://emprende-innova.dipujaen.es/>
2. Declaración responsable firmada, según modelo, del cumplimiento de los requisitos necesarios para optar al premio en la modalidad que se opte (ver punto: categoría de premios y participantes de esta convocatoria) y de que dispone de la documentación actualizada exigida (reflejada en la declaración; CIF, DNI del representante legal, escritura de constitución, certificado de empadronamiento, estatutos, justificación del inicio de actividad mediante modelo 036 de la Agencia Tributaria etc.) que presentará, previo requerimiento del Área de Empleo y Empresa, en el plazo de 10 días hábiles, en el caso de ser premiada.

En caso de presentación de propuestas por persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la que opta al premio de la 5ª categoría, la Declaración responsable será requerida en un momento posterior a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la formulación de la propuesta de concesión por el jurado. En cualquier momento se podrá requerir a la empresa la acreditación de los extremos contenidos en la Declaración responsable firmada por ella.

3. Proyecto correspondiente, que se reflejará en una memoria explicativa explícita que será la que el jurado valorará. Para realizar dicha memoria deberá rellenar los campos obligatorios exigidos en la plataforma/web de Emprende innova (<https://emprende-innova.dipujaen.es/>)

La documentación se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el/la participante, o por el/la representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

El plazo de presentación de los proyectos en esta convocatoria será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma, enviado por la Base Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Una vez presentada la solicitud del premio, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley. Para ello contará con un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su notificación de subsanación.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 16 LPACAP.”

Cuarto. Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de marzo de 2024.- El Diputado Delegado del Área de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2024/1403 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 15 en la modalidad de crédito extraordinario correspondiente al Presupuesto 2024.*

Edicto

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Primero. A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, aprobó inicialmente la modificación de crédito que a continuación se detalla. Dicho expediente se halla expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

- Expediente de modificación de crédito núm. 15/2024 (crédito extraordinario)

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2024/1399 *Delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Josefa Ramírez García.*

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelvo

Primero. Delegar, por ausencia del Sr. Alcalde, por ejercicio de competencias propias de su cargo fuera del término municipal, en la Teniente de Alcalde, D^a Josefa Ramírez García, las atribuciones propias de la Alcaldía, los días 2, 3 y 4 de abril de 2024.

Segundo. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Cuarto. Comunicar la presente resolución al delegado.

Quinto. Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia [y en el municipal].

Sexto. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

Séptimo. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Carboneros, 1 de abril de 2024.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2024/1386 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de carteles luminosos municipales para la exhibición de anuncios.*

Edicto

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, ha acordado la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de carteles luminosos municipales para la exhibición de anuncios" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibro, 1 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATIAS REYES MENDOZA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2024/1406 *Aprobación definitiva del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2024.*

Anuncio

Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública (BOP nº 47, de 7 de marzo de 2024), y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto General ejercicio 2024

Estado de Gastos

A) Gastos por operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	672.297,39 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.909.560,51 €
Capítulo III: Gastos Financieros	12.408,52 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	173.300,00 €
B) Gastos por operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	517.687,30 €
Capítulo VII: Transferencias de capital	0,00
Capítulo VIII: Activos financieros	3.000,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	29.550,18 €
Total	3.317.803,90 €

Estado de Ingresos

A) Ingresos por operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	408.563,64 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	28.000,00 €
Capítulo III: Tasas y otros Ingresos	990.740,39 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	1.404.685,64 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	75.908,60 €
B) Ingresos por operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	229.900,00
Capítulo VII: Transferencias de capital	177.005,63 €
Capítulo VIII: Activos financieros	3.000,00
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total	3.317.803,90 €

Con dicho Presupuesto fue aprobada la plantilla de personal que se transcribe a continuación:

Plantilla Personal ejercicio 2024

Funcionario

Nº Plazas	Escala	Subescala	Grupo	Observaciones
1	Hab. Nac.	Sec. Inter.	A1	Propiedad
1	Adm. Es.	Técnica Técnico medio Arquitecto Técnico	A2	Vacante
1	Adm. Gr.	Admtvo.	C1	Propiedad
2	Adm. Gr.	Aux. Admvo.	C2	Propiedad
2	Adm. Es.	Serv. Espc. Auxiliar de Policía	E	Propiedad/Vacante

Laboral fijo

Nº Plazas	Puesto de trabajo	Observaciones
2	Operario de servicios múltiples	Vacantes
1	Dinamizador de la Casa de la Cultura	Propiedad
1	Peón	Vacante incluida en estabilizacion
1	Auxiliar de Jardinería	Vacante incluida en estabilizacion
3	Limpiador/a	2 ocupadas/1 vacante

Fijo Discontinuo

Nº Plazas	Puesto de trabajo	Observaciones
1	Director/a-Responsable de la Guardería Temporera	Propiedad
2	Educador/a de la Guardería Temporera	Propiedad
1	Cocinero/a de la Guardería Temporera	Propiedad
1	Auxiliar de Cocina de la Guardería Temporera	Propiedad
1	Limpiador/a de la Guardería Temporera	Propiedad

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Jimena, 3 de abril de 2024.- El Alcalde, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2024/1390 *Aprobación provisional de derogación de ordenanzas.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la derogación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos financieros y con acceso desde la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización y aprovechamiento de dependencias municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://marmolejo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2024/1391 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 29 de fecha 9 de febrero de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Marmolejo, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo

delegado. En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. Supuestos de sujeción

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes

inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB (Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.) en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

Contratos de promesa de venta o precontrato.

Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o, en su caso, el comprobado por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Artículo 5. Exenciones

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

- En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.
- Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

• En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 6. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor

será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 60%, y no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20

Periodo de generación	Coefficiente
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 8. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 9. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Artículo 10. Tipo de gravamen y cuota tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 22%.

Artículo 11. Devengo

1. El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

Artículo 12 Devolución del impuesto

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 13. Período impositivo

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 14. Obligaciones materiales y formales

Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

- En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

- En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 15. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes:

- Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales.
- Nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio.
- Nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso.
- Situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 16. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan

sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 17. Liquidación del impuesto

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Marmolejo o el Organismo delegado podrán dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 19. Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal quedará derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2024/1392 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada y salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada y salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento”, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 29 de fecha 9 de febrero de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS, A TRAVÉS DE VÍAS O TERRENOS DE DOMINIO O USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.h), este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.
- b) La señalización de prohibición de aparcamiento mediante línea azul o vado espejo, frente o junto a garajes, locales, talleres, comercios o industria, a solicitud de entidades o particulares.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen, o aprovechen especialmente el dominio público local, por incurrir en cualesquiera de los hechos imponibles de esta Tasa entendiéndose como tales a:

1. Las personas a cuyo favor se otorguen las licencias.
2. A las personas físicas que utilicen el dominio público, para la entrada, salida, entrada y salida de vehículos, aunque no hayan solicitado licencia.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dicha entrada de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios, las personas señaladas en el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 5. Devengo y período impositivo

1. El período impositivo de esta Tasa coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.
2. Esta Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, prorrateándose por trimestres en los supuestos de inicio o cese de la utilización o aprovechamiento especial.
3. Para el caso de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se devengará con la preceptiva solicitud de licencia que inicia el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago previo de la autoliquidación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento especial no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Entrada y salida de vehículos a través de las aceras, o interrupción de la línea de paso:

- Viviendas unifamiliares:
- Hasta 3 metros lineales: 20 €/año.
- Por cada metro lineal de exceso: 6 €/año.
- Viviendas plurifamiliares, por plaza de garaje y año: 10 €.
- Entrada de vehículos en aparcamientos colectivos no vinculados a vivienda, por plaza de garaje y año: 10 €.

B) Espacios reservados en la vía pública frente y/o junto a cocheras, naves y locales de negocio:

- Hasta 3 metros lineales: 40 €/año.
- Por cada metro lineal de exceso: 12 €/año.

C) Placas:

- Por cada placa concedida, en cualquiera de su modalidad y por una sola vez: 20,00 euros.
- Por la reposición de placa, previa solicitud por parte del interesado o a instancia del Ayuntamiento, y previa entrega de la placa anterior: 20,00 euros.

Artículo 7. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar autoliquidación.

2. Para la autorización de la línea azul o vado espejo, el Ayuntamiento, una vez emitidos los informes oportunos, será el competente para conceder la preceptiva licencia, y realizar la oportuna liquidación para el pago de la tasa.

3. Una vez autorizada la reserva se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja y entrega de la placa por el interesado. No obstante lo anterior, y siempre que las condiciones de tráfico, urbanísticas o de interés general lo exijan, dicha autorización quedará sin efecto y sin derecho a indemnización alguna.

4. A los efectos de liquidación de la Tasa que regula la presente Ordenanza, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente Padrón. Una vez aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente se expondrá al público por un mes a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

5. La Placa deberá ser colocada siempre de forma visible, en la puerta de la cochera y en caso excepcional, sobre el marco o laterales de la misma.

6. La falta de instalación de la placa o empleo de otra distinta a la reglamentaria impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

7. La concesión de un línea azul o vado espejo, siempre irá aparejado a un vado previamente concedido.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Transitoria

La tasa correspondiente a los espacios reservados en la vía pública frente y/o junto a cocheras, naves y locales de negocio, entrará en vigor con fecha 01 de julio de 2024.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2024/1393 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la reserva de espacio en la vía pública y de estacionamiento para personas discapacitadas y con movilidad reducida.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la reserva de espacio en la vía pública y de estacionamiento para personas discapacitadas y con movilidad reducida", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 29 de fecha 9 de febrero de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y CON MOVILIDAD REDUCIDA

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad, especialmente si ésta afecta gravemente a las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de los demás, para realizar numerosas actividades cotidianas y de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios.

Por ello, y a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de estas personas, en virtud de lo establecido en los artículos 7, 38.4 y 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; el artículo 93 del Reglamento General de Circulación; en aplicación de la Ley 1/1999, de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en

Andalucía, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, este Ayuntamiento quiere regular las reservas de espacio en la vía pública y de estacionamiento para personas discapacitadas y con movilidad reducida a través de la siguiente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Facilitar la movilidad a las personas con discapacidad grave en sus miembros motores.
- Regular la reserva de espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada al domicilio y viceversa de personas discapacitadas y con movilidad reducida.
- Regular la reserva de estacionamiento para vehículos conducidos o que transporten personas discapacitadas.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa las siguientes reservas en la vía pública:

- Reserva del espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa: Dirigido a personas discapacitadas que, acreditando su residencia en una vivienda de este municipio, precisen la ayuda de otra persona para desplazarse; siempre y cuando exista la posibilidad de que el estacionamiento de vehículos en su puerta le impida el acceso a su vivienda desde la calzada, por estrechez del acerado, por ejemplo.
- Reserva de estacionamiento para Discapacitados (utilización exclusiva): Consiste en satisfacer la necesidad personal de estacionamiento junto al domicilio/vivienda habitual, de la persona discapacitada.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en la forma prevista en el hecho imponible, entendiéndose por tales a las personas a cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

Artículo 4. Devengo y Periodo Impositivo

El devengo de la Tasa se producirá cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá el plazo autorizado.

Artículo 5. Reserva del espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa.

A. Requisitos

Para atender esta solicitud, se aportara junto a ella los siguientes documentos:

- Que la persona discapacitada y con movilidad reducida se encuentre empadronada en el domicilio para el que se solicita la reserva del espacio.
- Disponer de la Tarjeta de aparcamiento en vigor de vehículos para personas con movilidad reducida otorgada por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, o, en su defecto y para el caso de personas en situación de enfermedad, informe realizado por competencias sanitarias sobre la existencia de lesiones musculoesqueléticas u otras orgánicas o funcionales que afecten en forma grave la deambulacion para tramos inferiores a 100 metros con la utilización de bastón, bastones, prótesis u ortesis, o que exista necesidad de silla de ruedas para los desplazamientos, o bien que existan problemas graves para la realización de maniobras de aparcamiento.

B. Solicitud

La solicitud se podrá obtener y se presentará en el Ayuntamiento de Marmolejo, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Tarjeta de aparcamiento en vigor de vehículos para personas con movilidad reducida otorgada por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, o, en su defecto, informe realizado por competencias sanitarias.
- Certificado de empadronamiento del solicitante.

Las solicitudes, junto con su documentación, serán revisadas e informadas por los técnicos municipales de forma previa a su autorización, con el fin de determinar si las características de la calle y del tráfico (anchura, pendiente del acerado, categoría, etc.) hacen necesaria la instalación de tal reserva de espacio, y determinar la localización exacta de la ubicación de la reserva del espacio. En caso de que dichos informes sean favorables, el Ayuntamiento procederá a realizar la oportuna liquidación de la tasa.

C. Condiciones de la reserva

- El espacio reservado para tal fin en la vía pública será el establecido por la normativa.
- La señalización constará del símbolo universal de discapacitados pintado como señalización horizontal en el suelo con fondo azul e icono de discapacitados en blanco, de 1 metro x 1 metro.
- El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables o exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
- El coste de la mencionada señalización correrá a cargo del beneficiario.
- El periodo de reserva será como máximo de tres años, debiendo el interesado aportar la documentación que acredite que persisten las circunstancias para las que fue concedida la

reserva. En caso contrario, dicha reserva dejará de tener efecto y se procederá a la eliminación de la señalética.

- La extinción del derecho a esta reserva de espacio en la vía pública podrá ser:

a) Por no renovación por parte del usuario una vez vencido el plazo de concesión, que dará lugar a la pérdida de la fianza depositada.

b) Por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma, que dará lugar a la pérdida de la fianza depositada.

c) Por cualquier cambio de las circunstancias que motivaron su concesión, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento lo antes posible.

Artículo 6. Reserva de estacionamiento para discapacitados (utilización exclusiva).

A. Requisitos:

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad, habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de la Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida en vigor, en el momento de la solicitud, tarjeta otorgada por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

- Estar empadronado en el domicilio para el que se solicita la reserva.

- Que el vehículo esté al corriente del pago del IVTM de la localidad.

- Que el vehículo para el que se pide la reserva lleve colocada la señal V-15, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de Vehículos.

- Que el solicitante no disponga de plaza de garaje adaptada, en propiedad o en alquiler, próxima o en el entorno de su domicilio.

- Que el conductor del vehículo, en caso de ser distinto a la persona con discapacidad, conviva en el mismo domicilio.

- Si la persona que conduce no es la que tiene la discapacidad, además de los requisitos anteriores, deberá tener valorada positivamente la necesidad de asistencia a terceras personas con carácter definitivo.

B. Solicitud:

La solicitud se podrá obtener y se presentará en el Ayuntamiento de Marmolejo, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.

- Copia del certificado de discapacidad del solicitante y de la Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida en vigor, tarjeta otorgada por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la reserva.
- Justificante del pago del IVTM del vehículo.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante.
- Declaración jurada de que el solicitante no disponga de plaza de garaje adaptada, en propiedad o en alquiler, próxima o en el entorno del domicilio de la persona con discapacidad.
- Justificante de tener valorada positivamente la necesidad de asistencia a terceras personas con carácter definitivo (en caso de que la persona que conduzca no sea la persona con discapacidad).
- Carnet de conducir (ya sea de la persona con discapacidad o del conductor del vehículo).

Las solicitudes, junto con su documentación, serán revisadas e informadas por los técnicos municipales de forma previa a su autorización, con el fin de determinar si las características de la calle y del tráfico (anchura, pendiente del acerado, categoría, etc.) hacen necesaria la instalación de tal reserva de espacio, y determinar la localización exacta de la ubicación de la reserva del espacio. En caso de que dichos informes sean favorables, el Ayuntamiento procederá a realizar la oportuna liquidación de la tasa.

C. Condiciones de la reserva

- La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y de las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio del solicitante.
- Si el aparcamiento en la calle es por quincenas y el solicitante así lo requiere, se instalará una reserva en cada acerado a utilizar en la quincena que corresponda, y el lugar de esta plaza será enfrente de la vivienda del solicitante, siempre y cuando no se produzcan afecciones graves al vecindario y de acuerdo con las indicaciones de la Policía local.
- Los autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de la celebración de actos autorizados en la vía pública, retirada que se requerirá por la Policía Local y en otras circunstancias especiales.
- La señalización se hará de acuerdo con el artículo 7 de esta Ordenanza, y constará la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.
- El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de ésta sin limitación horaria.
- El coste de la mencionada señalización correrá a cargo del beneficiario.

- El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables o exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
- El periodo de reserva será como máximo de tres años, debiendo el interesado aportar la documentación que acredite que persisten las circunstancias para las que fue concedida la reserva. En caso contrario, dicha reserva dejará de tener efecto y se procederá a la eliminación de la señalética.
- La extinción del derecho a esta reserva de espacio en la vía pública podrá ser:
 - Por no renovación por parte del usuario una vez vencido el plazo de concesión, que dará lugar a la pérdida de la fianza depositada.
 - Por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma, que dará lugar a la pérdida de la fianza depositada.
 - Por cualquier cambio de las circunstancias que motivaron su concesión, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento lo antes posible”.

Artículo 7. Cuota Tributaria

Se establecen las siguientes tarifas en función del tipo de reserva que se solicite:

- Por la instalación de la señalética pertinente a la Reserva del espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa: 50 euros.
- Por instalación de la señalética pertinente a la Reserva de estacionamiento para discapacitados (utilización exclusiva): 150 euros.
- Fianza por la Reserva del espacio o por la reserva de estacionamiento: 50 euros, que será devuelta cuando cese la reserva que se tenía hasta el momento.

Artículo 8. Normas Generales

- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las si no se vieran utilizadas o fueran contrarias al buen funcionamiento del tráfico urbano; al igual que las reservas en la calzada para el acceso a la vivienda, en caso de tener constancia de que dejan de concurrir las circunstancias por las que fueron concedidas (ej. traslado de domicilio, fallecimiento, etc.).
- Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

Artículo 9. Señalización de Estacionamiento

1. Las reservas de estacionamiento, serán señalizadas con las señales verticales y horizontales establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y en la forma que a continuación se detalla:

a) La reserva del espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa: se señalará horizontalmente en la calzada, delante del bordillo, de acuerdo a la señal V-15, de dimensiones 1 metro x 1 metro. El bordillo se pintará de azul, la señal en la calzada con fondo blanco, y el borde y el símbolo en azul. No será necesaria señalización vertical.

b) Las reservas de estacionamiento para Discapacitados (utilización exclusiva) se señalará de la siguiente manera:

- Los aparcamientos serán delimitados mediante marcas de color azul en el bordillo y de color blanco en los laterales. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5m de longitud x 2m de ancho, siempre y cuando la calzada lo permita.

- La señalización vertical se hará con la señal R-308, con una flecha indicando el sentido de la prohibición, acompañada por la matrícula del vehículo y de un panel complementario con el texto "Excepto Discapacitados", limitando el significado de la señal.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2024/1394 *Aprobación provisional de modificación de ordenanzas.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o de recreo o similares situados en terrenos de uso público local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública en el mercadillo municipal de Marmolejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://marmolejo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2024/1166 *Delegación de facultades en la Primera Teniente Alcalde, por motivo de vacaciones.*

Anuncio

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

En virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente de Régimen Local, y ante mi ausencia temporal del municipio por vacaciones,

He decretado:

La delegación de funciones de esta Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde doña Lidia Calero Rodríguez.

La delegación de funciones surtirá efectos desde el día 25 al 27 de marzo, ambos inclusive, de 2024.

Montizón, 19 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2024/1163 *Aprobación definitiva de la lista de admitidos y designación de Tribunal en relación al proceso de selección para proveer varias plazas de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso y turno libre del personal laboral de Peal de Becerro.*

Anuncio

Don David Rodríguez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 19 de marzo de 2024 se ha dictado Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos, nombramiento de Tribunal de selección y fecha de las pruebas para el proceso de selección para proveer varias plazas de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso y turno libre, en el marco del proceso de estabilización en el Municipio de Peal de Becerro, cuyo tenor sucintamente es el siguiente:

Primero. Aprobar de forma definitiva las solicitudes presentadas que son:

Apellidos y nombre	DNI	Plaza
Aranda Marín Fco. Antonio	***9360**	Adjunto dir. Guard/ Educ. Cuid.
Crespo Molina Mª Dolores	***6948**	Mon. Esc. Dep. Sec Aero/pil FD
Delgado Delgado M. Daniel	***9986**	Dinamiza Tecnolo/Guadalinfo
Fernández Zamora Rosa Mª	***0779**	Educad. Cuidadora E.I.
Flores Rubio Verónica	***8708**	Oficial 1ª Jardinería
Fuentes Díaz Mª Isabel	***8566**	Educ. Cuida. Guard. Tempore
López Fábrega Ceferino	***5212**	Enc. Cement/ Oper Serv. Gles
Lorente López Carlos	***7624**	Maestro Obras/ Encar. Obras
Martínez Marín Antonio	***6956**	Limpiador/Peón Limpieza
Mendieta Fernández Francisco	***5789**	Enc. Inst. Dep/Oper. Serv. Gles
Navarro Martínez Purificación	***3893**	Aux. Cocina Guard. Temporera
Oliver Fernández Ángel	***6285**	Jardinero/ Aux. Manteni.
Ortiz Jareño Encarnación	***9689**	Educa. Cuidadora E.I.
Peña Torres Manuel	***7273**	Aux. Cult/ Animad Sociocult
Ramos Ramos Juan Fco	***9466**	Ordenanza/ Opera. Serv. Gles
Rodríguez Soria Esteban	***9383**	Electri/Fontan/Encar. Manten
Romero del Barco Isidro	***7790**	Herrero/Opera. Serv. Gles
Sánchez Amores Dolores	***6513**	Aux. Cocina Escuela Infantil
Torrecillas González Laura	***1273**	Ordenanza/Opera. Serv. Gles
Trillo Torrecillas Ana Belén	***9852**	Respon. Guard/Dirección E.I.

Segundo. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección (los cuales están sujetos a efectos de abstención y recusación a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015), designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente	D. Antonio López Moreno
Suplente	D. Jesús S. Fernández García
1er. Vocal	D ^a Alicia Segura Jiménez
Suplente	D ^a Elizabet Almansa Robledillo
2º Vocal	D ^a María Dolores Sánchez Gómez
Suplente	D ^a Raquel Salas Alvarado
3er Vocal	D. Beatriz Mirón Morales
Suplente	D ^a Gloria Hernández Navarrete
Secretario	D. Francisco J. Martos Martínez
Suplente	D. M ^a . Jose González Fábrega

Tercero. Notificar la presente Resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Cuarto. Publicar la relación definitiva de admitidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.pealdebecerro.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Quinto. Convocar al Tribunal Calificador para la realización de las pruebas (baremación de los méritos presentados) el próximo día 15 de abril de 2024, a las 10.30 horas, en la sede del Ayuntamiento de Peal de Becerro.

Peal de Becerro, 19 de marzo de 2024.- El Alcalde, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2024/1397 *Bases que regirán el proceso selectivo para ocupar la plaza de Interventor/a municipal.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Que esta Alcaldía a mi cargo, con fecha 2 de abril de 2024, ha dictado Resolución nº 63, del siguiente tenor literal:

“7. Que ante la imposibilidad de cubrir de forma permanente y/o de forma temporal el puesto de Intervención de este Ayuntamiento, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, y la necesidad imperiosa y urgente de hacerlo así, dado las vitales funciones que desempeña en cualquier Administración Local.

Resuelvo constituir una relación de candidatos, de carácter propio, para la provisión con carácter interino de puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, concretamente, al puesto de Intervención general, categoría de Entrada (Las bases del mismo se adjuntan como Anexo I).

Visto cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resuelvo

Primero. Constituir en el Ayuntamiento de Torredelcampo una relación de candidatos o bolsa para cubrir el puesto de trabajo de Intervención de clase 2º, categoría de Entrada; destinada ella, a la provisión con carácter interino del citado puesto reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Este proceso selectivo queda condicionado en su validez al nombramiento temporal, con carácter interino que realice la Junta de Andalucía (artículo 53 RD 128/2018).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la web municipal, en el tablón de anuncios físico de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Cuarto. El plazo para presentar solicitudes en este Ayuntamiento será de quince (15) días naturales computados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Quinto. La vigencia de esta bolsa es de tres años computados desde la toma de posesión del seleccionado. Tras ello, si la plaza no se cubriere se instaría nuevo procedimiento de interinaje. En este caso, y hasta la resolución del mismo, podría seguir cubriendo la plaza el funcionario interino de la bolsa extinguida.

Sexto. La extinción del nombramiento del interino no genera por sí derecho indemnizatorio alguno. Se extinguirá su nombramiento por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 63 TREBEP, o porque se cubra la misma, aún de forma temporal, por funcionario con habilitación de carácter nacional.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, en el supuesto de que la impugnación se efectúa por una Administración Pública.

Anexo I. Bases que regirán el proceso selectivo para ocupar la plaza de Interventor/a municipal de 2º clase. Categoría de Entrada, en el Ayuntamiento de Torredelcampo.

1. Podrá participar en dicha bolsa cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. El sistema elegido para la realización de la bolsa es el de concurso, y ello por la carestía de medios para la selección que tiene esta Administración para ese tipo de puestos y por estar ya seleccionados por un tribunal especializado como es el INAP. Puntuará la experiencia, los méritos autonómicos y la titulación.
3. Las personas aspirantes deberán de presentar los certificados de requisitos y méritos, durante el plazo de presentación de instancias, que será de quince (15) días naturales computados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El certificado de requisitos y méritos deberán ser cumplimentados electrónicamente por la máxima autoridad de gestión de recursos humanos de las Entidades Locales u organismos donde presten o hayan prestados sus servicios. En el caso de personal funcionario interino, los méritos deberán ser acreditados mediante certificación electrónica del órgano competente para su nombramiento de la Comunidad Autónoma correspondiente. Los periodos coincidentes en fechas podrán computarse una única vez.

El certificado de requisitos y méritos se cumplimentará en el modelo incluido en el anexo II.

En cuanto a la acreditación del título académico, será necesario aportar certificado de la

Universidad correspondiente o copia auténtica realizada por cualquier Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Corresponderá a este órgano el cálculo y la propuesta de puntuaciones de los méritos.

En la fase de concurso se valorarán, mediante el certificado de méritos, hasta un máximo de 100 puntos, los siguientes méritos referidos a la fecha de publicación de la convocatoria:

a. Méritos profesionales. El máximo de puntuación total por este apartado será de 60 puntos y los méritos acreditados en fechas solapadas solo se computarán una vez. La valoración de los méritos profesionales incluirá los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Servicios efectivos prestados como personal funcionario de la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, desempeñando puestos reservados a esa concreta subescala de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional: a razón de 6 puntos por año completo de servicios efectivos, hasta un máximo de 60 puntos.

- Servicios efectivos prestados como personal funcionario de cualquier otra subescala desempeñando puestos reservados a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional: a razón de 3,60 puntos por año completo de servicios efectivos, hasta un máximo de 36 puntos.

- Servicios efectivos prestados como personal funcionario del Subgrupo A1 en cualquier Administración local, en materias relacionadas con la asesoría legal o funciones de Intervención y Tesorería: a razón de 2,40 puntos por año completo de servicios efectivos, hasta un máximo de 24 puntos.

- Servicios efectivos prestados como personal funcionario del Subgrupo A1 en cualquier Administración autonómica o estatal o como personal laboral con categoría similar, en materias relacionadas con la asesoría legal o funciones interventoras en el sector público institucional o en Administraciones de EEMM de la UE: a razón de 1,2 puntos por año completo de servicios efectivos, hasta un máximo de 12 puntos.

Sólo puntúan años completos y no puntúan meses, ni días.

b. Méritos académicos. La puntuación máxima por todo el apartado de méritos académicos alcanzará 40 puntos.

- Superación de ejercicios de los procesos selectivos para acceso, por el sistema general de acceso libre, a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional cuyas convocatorias hayan sido publicadas a partir de la Oferta de Empleo Público de 2014 (incluida) hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria:

a. Superación del primer ejercicio de la fase de oposición correspondiente a las pruebas de acceso, por el sistema general de acceso libre, a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, en cualquiera de sus convocatorias y con independencia del número

de convocatorias: 10 puntos.

b. Superación del segundo ejercicio de la fase de oposición correspondiente a las pruebas de acceso por el sistema general de acceso libre, a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, en cualquiera de sus convocatorias y con independencia del número de convocatorias: 20 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 20 puntos.

c. Posesión de una titulación universitaria de carácter oficial de entre las expresamente incluidas en la Resolución de 16 de agosto de 2021, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen las titulaciones académicas puntuables a efectos de méritos generales del personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional y sus modificaciones: 20 puntos.

La puntuación es única, con independencia del número de titulaciones que se posean.

La calificación vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

Único. Se acudirá para dirimirlo a la puntuación obtenida en el apartado a) méritos profesionales. Si continúa el empate, quién haya obtenido más puntos del apartado b), y por último cuyo primer apellido empiece por la letra <<U>> de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).

ANEXO II. CERTIFICADO DE REQUISITOS Y MÉRITOS.

D/D.^a.....
Cargo
Entidad local o, en su caso, centro directivo de la Comunidad Autónoma o unidad de personal de la administración u organismo

CERTIFICO: que

D/D.^a.....

tiene acreditados los siguientes méritos:

MÉRITOS REFERIDOS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

a) Profesionales
Servicios efectivos:

– Como personal funcionario de la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, desempeñando puestos reservados a esa concreta subescala de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional

	Años completos.
--	-----------------

– Como personal funcionario de cualquier otra subescala desempeñando puestos reservados a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

	Años completos.
--	-----------------

– Servicios efectivos prestados como personal funcionario del subgrupo A1 en cualquier Administración local en materias relacionadas con la asesoría legal o funciones de intervención y tesorería.

	Años completos.
--	-----------------

– Servicios efectivos prestados como personal funcionario del subgrupo A1 en cualquier Administración autonómica o estatal o como personal laboral con categoría similar, en materias relacionadas con la asesoría legal o funciones interventoras en el sector público institucional o en administraciones de EEMM de la UE.

	Años completos.
--	-----------------

Y para que conste, expido la presente

(Firmado digitalmente)

(Órgano al que va dirigido) Sr/Sra. Presidente del tribunal calificador”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Torredelcampo, 2 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2024/1160 *Delegación de funciones de Alcaldía.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, ha dictado Decreto número 918/2024, de 18 de marzo, por los que se acuerda la sustitución de funciones de Alcaldía de conformidad con los artículos 17 y 19 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, por ausencia de la Alcaldesa durante el periodo comprendido entre los días 25 a 27 de marzo de 2024, en el siguiente sentido:

Primer Teniente de Alcalde, don Javier Gámez Mora: días 25 a 27 de marzo de 2024, ambos inclusive.

Lo que se publica para general conocimiento.

Úbeda, 18 de marzo de 2024.- El Secretario General, RODRIGO ORTEGA MONTORO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2024/1395 *Resolución de Alcaldía número: 2024-0455 de Fecha 01/04/2024, por la que se aprueban el padrón fiscal de abastecimiento de agua, depuración y canon de mejora de la Junta de Andalucía del primer trimestre del ejercicio 2024 y las liquidaciones integrantes de éste.*

Edicto

Habiéndose aprobado el padrón fiscal de abastecimiento de agua, depuración y canon de mejora de la Junta de Andalucía del primer trimestre del ejercicio 2024 y las liquidaciones integrantes de éste, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de éste, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica <http://vilches.sedelectronica.es>.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en éste, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo:

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Jaén hasta:

- Si la publicación se hace entre el 1 y el 15 del mes de abril de 2024, hasta el 20 de mayo de 2024.
- Si la publicación se hace entre el 16 y 30 de abril, hasta el 5 de junio de 2024.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán abonarlo presentando el mismo en cualquier sucursal de entidades colaboradoras, en el horario de atención al público de Unicaja, Caixabank y Caja Rural de Jaén.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán recogerlo en la oficina del Servicio Municipal de Aguas, Plaza Mayor nº1 de Vilches, en el horario de 9,00 a 14,00

horas, de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Vilches, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2024/1398 *Aprobación definitiva de Expediente de modificación de créditos núm. 1/2024, de transferencia de crédito.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de modificación de créditos nº 1/2024, de transferencias de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2024, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación conforme al siguiente detalle:

Transferencia de Crédito					
Estado de Gastos Disminución			Estado de Gastos Aumento		
Concepto	Descripción	Importe	Aplicación	Descripción	Importe
432 22670	Actividades de comercio	2.000,00	4310 48000	Subvención Comercio	2.000,00
		2.000,00			2.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2024/1165 *Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Lahiguera.*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos
Expediente: 23/01/0052/20024
Código Convenio: 23101931012024

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Lahiguera, recibido en esta Delegación Territorial con fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por la Comisión Negociadora el día 26 de febrero de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; sobre la base de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial por el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25, de 26 de julio), modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA extraordinario número 27, de 08 de agosto), en relación con el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto), y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 29, de 30 de agosto), esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 19 de marzo de 2024
La Delegada Territorial
Ana Belén Mata Soria

Acta de la Comisión Negociadora (MGN) personal laboral del Convenio Colectivo Personal Laboral del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén)

Asisten:

En representación Administración (con voz y voto)

Presidenta: Francisca Paula Calero Mena

(Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento Lahiguera)

Asesoramiento Representación Administración (con voz pero sin voto)

D^a María Leonor Avilés Carballo

Secretario de la Mesa (con voz pero sin voto)

Francisco Cortés Bareas

En representación sindical (con voz y voto)

CCOO: D^a María José Rísquez Martínez

Asesores sindicales (con voz pero sin voto)

CCOO: Francisco Javier Ballesteros Martínez

Como invitados:

FeSP-UGT: Casta Lourdes Galán Godoy

En Representación Partidos Políticos:

Izquierda Unida-AA: (Concejales)

- Juan Mercado Beltrán

- Rafael García Montoro

En Lahiguera, en las dependencias del Ayuntamiento de Lahiguera, a veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las once horas y cuarenta y siete minutos se reúnen los indicados al margen, en la representación y calidad que en el mismo se indica.

Es objeto de la reunión, es la aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 24 de enero del 2024 y la firma del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Lahiguera, según lo previsto en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del art. 32 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como órgano de negociación para todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes a estos.

Las partes acuerdan:

Primero. Aprobación, por parte de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Lahiguera y la Representante sindical CCOO del personal laboral del Ayuntamiento de Lahiguera, María José Rísquez Martínez, del acta de la sesión celebrada el día 24 de enero del 2024.

A continuación se procede a la firma por parte de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Lahiguera Francisca Paula Calero Mena y por parte de la representación sindical (CCOO) personal laboral del Ayuntamiento de Lahiguera María José Rísquez Martínez acompañada del asesor de CCOO Francisco Javier Ballesteros Martínez del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Lahiguera, que se transcribe a continuación:

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA

Capítulo I. Condiciones generales

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación

El presente Convenio establece y regula las condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquiera otra naturaleza, de las personas empleadas que a continuación se relacionan y que por cuenta del Ayuntamiento de Lahiguera prestan su servicio en cualquiera de sus unidades productivas, consideradas a todos los efectos como un solo centro de trabajo y perciban sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para éstos empleados y empleadas públicas en el Presupuesto General de Gastos:

- Los/as trabajadores/as laborales fijos
- Los/as trabajadores/as contratados indefinidos
- Los/as trabajadores/as temporales

Igualmente, el presente Convenio será de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Lahiguera transferido a las empresas concesionarias de Servicios Municipales o cualquier otro servicio que se privatice, cuando así lo decida el/la trabajador/a.

La aplicación de todo el articulado de este Convenio estará en relación proporcional a los meses de trabajo del año, salvo explicación concreta de su extensión y aplicación.

Aquellos extremos que no se encuentren regulados en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales que dicten el Estado o la Comunidad Autónoma en razón de sus competencias y los reglamentos de funcionamiento de los diferentes colectivos, tomando siempre lo más ventajoso para los intereses de las personas trabajadoras.

Artículo 2º. Vigencia y Duración

Este Convenio se establece para una duración de cuatro años y tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de enero del 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2027, cualquiera que sea la fecha de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, salvo en aquellos artículos en los que se establezca una revisión anual.

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses con respecto a la fecha que finaliza la vigencia de este.

Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo hasta tanto sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 3º. Homologación y Equiparación

En el presente Convenio se seguirá la línea tendente a la homologación de condiciones económicas y/ o sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para Excmo. Ayuntamiento de Lahiguera, y a la homologación o igualdad retributiva anual entre los

mismos puestos de trabajo o categorías profesionales, en definitiva, a la aplicación de a igual función igual retribución y al principio de que todos los trabajadores/as son empleados/as públicos.

Las pagas extras se configurarán de igual para todos las/los empleadas/os publicas/os laborales del Ayuntamiento de Lahiguera.

El personal laboral que se nombre por programas subvencionados tendrá derecho al cobro de las retribuciones que se fijen en la norma que regule la subvención otorgada, con el único requisito de que en todo caso deberá alcanzar el SMI.

Si el Programa no regula el salario a percibir por el personal laboral, este será igual al que figure en la RPT siempre que exista identidad en el puesto, en caso contrario se determinará por similitud a este, si tampoco fuera posible, se establecerá el salario de base en función del grupo al que este asimilado por razón de la titulación que se le haya exigido, el nivel será el más bajo que exista para dicho grupo.

Artículo 4º. Naturaleza de lo Pactado

Las condiciones establecidas en el presente Convenio tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente, quedando subordinadas a cualquier disposición general de rango superior, o Acuerdo Plenario que pudiese tener efectos más favorables para todo el personal Laboral del Ayuntamiento de Lahiguera.

Artículo 5º. Comisión Paritaria de Seguimiento Estudio e Interpretación

1. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan crear una Comisión Paritaria para la resolución de conflictos, vigilancia, interpretación y aplicación de este.

2. Dicha comisión estará formada por cada uno de los miembros de los delegados del personal laboral electos presentes en la Mesa General de Negociación y con ponderación de voto correspondiente a dicha Mesa, e igual número en representación de la Corporación Municipal.

3. La comisión podrá estar asistida de cuanto personal técnico se considere necesarios para el informe y asesoramiento de los asuntos que se vayan a debatir.

4. La Comisión Paritaria establecerá su propio régimen de funcionamiento y deberá estar constituida dentro del mes siguiente de la firma del presente convenio. Sus reuniones se realizarán a iniciativa de una de las partes, en un plazo máximo de cinco días naturales desde su petición. Su presidente y Secretario serán nombrados en la primera reunión de constitución.

5. Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretar la totalidad de los artículos y cláusulas del convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

- c) Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente convenio, se planteen por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- d) Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del convenio.
- e) Intervenir en la solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, que se susciten en el ámbito del convenio, en los términos que se establecen en el mismo.
- f) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el convenio.

Artículo 6º. Mesa General de Negociación

Se crea una Mesa General de Negociación conforme a lo estipulado en el capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Mesa General de Negociación es el instrumento básico que estructura toda la relación entre empresa y representación social. De ella se derivan el total de comisiones y/o mesas necesarias para la resolución de conflictos, negociación y desarrollo de todas aquellas materias que indica el articulado de presente Convenio y de lo no previsto en el mismo pero que vaya en aras de la prestación de unos servicios públicos de calidad.

Los acuerdos de la Mesa, válidamente adoptados, serán recogidos en actas, vinculando a las partes en los mismos términos que el presente Convenio. La Mesa establecerá su propio régimen de funcionamiento.

La Mesa se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

Artículo 7º. Absorción y Compensación

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

Artículo 8º. Legislación supletoria

En todo lo no previsto ni regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones reglamentarias vigentes de aplicación.

Capítulo II. Condiciones laborales

Artículo 9º. Jornada de Trabajo

1º. Se fija una jornada de 37 horas y 30 minutos máximas semanales y 8 horas máximas diarias. El cuadrante de servicios de Vigilantes Municipales se confeccionará mensualmente, confeccionando el correspondiente al siguiente mes, diez días antes de finalizar el anterior.

2º. La jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas, en presencia obligada, con media hora de flexibilidad, entre las 07:45 y las 15:15 horas, con carácter general, a excepción de aquellos servicios que por su especial labor, requiera otra jornada distinta

3º. Para el personal que trabaje a turnos se establecen dos horarios: de mañana y tarde. El horario de mañana será desde las 7 horas hasta las 14 horas y el horario de tarde, desde las 15 horas hasta las 22 horas.

4º. Se establece una pausa de 30 minutos ininterrumpidos en la jornada. En las dependencias municipales se dispondrán dos turnos de descanso con el fin de que estas queden debidamente atendidas.

En aquellos Servicios en los que por necesidades de los mismos no sea posible disfrutar la pausa de 30 minutos, esta se considerará como tiempo de trabajo efectivo realizado.

Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán 12 horas mínimo.

5º. Con carácter general, el personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de 48 horas continuadas, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma. Éste descanso por regla general, comprenderá sábado y domingo. Si bien por naturaleza de la función o por las necesidades del servicio de acuerdo con el régimen de jornada podrá disfrutarse en día distintos, fijándose éstos en los correspondientes cuadrantes a turnos, en su caso.

6º. El personal que realice jornada partida, el descanso se distribuirá diariamente en dos períodos ininterrumpidos de veinte minutos, en mañana y tarde respectivamente que establecerá un descanso de una hora.

7º. En las jornadas de turno de noche los/as empleados/as públicos laborales disfrutarán de dos descansos de veinte minutos que no podrán acumularse.

8º. En funciones de idéntica naturaleza, se podrán permutar los servicios bajo la responsabilidad de los interesados, previo aviso de 24 horas al jefe de servicio.

9º. La jornada de trabajo en periodo estival y festivo será la siguiente:

- Semana Santa: reducción de 2 horas, una de entrada y otra de salida, durante 3 días.
- Feria y fiestas del municipio: reducción de 2 horas, una de entrada y otra de salida, durante 4 días.

- Navidad: reducción de 1 hora diaria, entre el período que transcurre entre Noche Buena a Día de Reyes.
- Verano: reducción de 1 hora de trabajo todos los días efectivamente trabajados del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive.

La reducción recogida en los apartados anteriores (Semana Santa, Feria y fiestas, Navidad y verano) no alterará el cómputo anual horario.

Artículo 10º. Calendario Laboral Anual

La jornada de trabajo se acordará en el calendario anual, para cada uno de los servicios y centros de trabajo, atendiendo a las características del servicio, en el marco de la Mesa General de Negociación.

Anualmente se aprobará un calendario laboral que contendrá el número total de horas anuales de trabajo efectivo. Este calendario deberá de estar conformado, negociado y publicado antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 11º. Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días hábiles de duración (no se considerará hábil el sábado), fraccionables por días (según calendario vigente), siempre que el/la empleado/a público lleve un año de servicio o de la parte proporcional en caso contrario. Por consiguiente, el período vacacional se podrá disfrutar dentro del año natural en que se hubiese devengado y hasta el quince de enero del año siguiente, o lo dictado por la legislación laboral vigente.

En caso de coincidencia en la petición de vacaciones de varias/os empleados/as públicas/os laborales tendrán preferencia la que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones y por este orden:

- 1º. Rotación en los períodos vacacionales (no haber disfrutado en el período solicitado en años anteriores).
- 2º. Hijos/as en edad escolar.
- 3º. Que los dos miembros de la pareja, de hecho, o derecho, sean Empleadas/os Públicas/os laborales del Excmo. Ayuntamiento de Lahiguera.

De persistir la coincidencia elegirá el/la de mayor antigüedad.

El/la empleado/a público laboral será el que elija libremente el periodo de vacaciones correspondiente a 11 días hábiles anuales, podrán ser impuestas el resto de 11 días hábiles de vacaciones, siempre por necesidades de servicio y previo informe del responsable de personal del servicio al que pertenezca.

El calendario de vacaciones deberá ser conformado, negociado y publicado según lo indicado en la normativa laboral vigente.

La época para su disfrute será a petición del empleados/as públicos laborales en cualquier mes del año, siendo prioritariamente del 15 de junio al 15 de septiembre, salvo aquellos Servicios cuya actividad principal sea suspendida en los meses de julio y agosto. Podrán disfrutarse por periodos semanales, mínimos de cinco días hábiles consecutivos, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el párrafo primero, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural, o en dos periodos quincenales.

Una vez aprobadas las vacaciones, no podrá variarse el tiempo de disfrute por parte de la Corporación, salvo por causas de máxima urgencia e imprevistas, debidamente justificadas y demostradas, debiéndose comunicar y documentar este hecho por escrito, al interesado y a la Comisión Paritaria de Interpretación.

Si en caso de catástrofe o fuerza mayor, debidamente justificada y habiéndose agotado todas las posibilidades de cubrir con el personal que no esté disfrutando sus vacaciones, fuera necesario interrumpir las mismas a un empleados/as públicos laborales que las esté disfrutando, éste tendrá derecho, además, a un día de incremento de sus vacaciones por cada uno de los que se haya interrumpido.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Cada servicio regulará sus turnos de vacaciones antes del 31 de marzo de cada año.

En cuanto a la ampliación de vacaciones anuales retribuidas se estará a lo dispuesto en la legislación estatal de aplicación, aplicándose en la actualidad el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, de esta forma:

- Con más de 15 años de servicio, corresponde 1 día adicional.
- Con más de 20 años, 2 días.
- Con más de 25 años, 3 días.
- Con más de 30 años, 4 días.

Artículo 12º. Licencias

Con el fin de que los servicios no se vean afectados por la petición de permisos retribuidos, los solicitantes deberán solicitarlos por escrito al jefe del servicio, con al menos 48 horas de antelación. Aquellos permisos que no puedan ser previstos tendrán carácter de urgencia, con lo que no será necesaria la petición anticipada.

Todos los permisos retribuidos, necesitarán de justificación documental, salvo aquellos que se soliciten para la realización de tareas sindicales o por asuntos propios.

Grados de consanguinidad y afinidad.

Titular/Cónyuge				
1º Grado	Padres/Madres	Suegros/as	Hijos/as	Yerno/Nuera
2º Grado	Abuelos/as	Hermanos/as	Cuñados/as	Nietos/as
3º Grado	Bisabuelos/as	Tíos/as	Sobrinos/as	Biznietos/as
4º Grado	Primos/as			

El régimen de licencias con sueldo será el establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y lo pactado en el presente Convenio siendo el siguiente:

- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo del cónyuge, pareja de hecho o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el empleados/as públicos laborales en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días.

El concepto de enfermedad grave comprende:

- Aquellas enfermedades en que, sin producirse hospitalización, la gravedad quede acreditada expresamente mediante informe médico.
 - Aquellos casos en que, una vez terminada la hospitalización (incluso ambulatoria) o la fase de gravedad, la enfermedad requiera la continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.
 - Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización no ambulatoria.
 - El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y la madre de los progenitores.
- Por traslado de domicilio sin cambio de residencia 1 día.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud, durante los días de su celebración.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de trabajadora embarazada incluye también a las personas trabajadora trans gestantes

- Por lactancia de un hijo menos de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, empleados/as públicos laborales, podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

- Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- Por razones de guarda legal, cuando el trabajador o trabajadora tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el/la empleado/ público laboral que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario/a, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo de un mes.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

- Por asuntos particulares, seis días al año, o según se determine en la Legislación Estatal, Real Decreto o Resolución de la Secretaría de Estado en Función Pública de días adicionales por coincidencia de sábado en festivo en cada momento. En la actualidad aplicándose el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden

créditos extraordinarios y suplementos de crédito se disfrutarán por trienios trabajados, la siguiente progresión:

- b) Por 6 trienios, corresponden 2 días adicionales.
- c) por 8 trienios, 3 días.
- d) por 9 trienios, 4 días.
- e) por 10 trienios, 5 días.
- f) por 11 trienios, 6 días.
- g) y así sucesivamente.

- Por matrimonio civil o religioso, o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho en el correspondiente Registro Público, se otorgará un permiso de 15 días naturales.

Además, no obstante lo anterior, cualquier mejora de norma o rango superior, será de aplicación desde el momento de su aplicación al personal de aplicación del presente Convenio.

Artículo 13º. Permiso por Motivos de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, por razón de Violencia de Género y para las Víctimas de Terrorismo y sus Familiares Directos

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso

se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del/la empleados/as públicos laborales, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará

por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo/a menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el e tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus

servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 23 años. A estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo en el supuesto de que ambos presten servicio en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

El concepto de enfermedad grave comprende:

- Aquellas enfermedades en que, sin producirse hospitalización, la gravedad quede acreditada expresamente mediante informe médico.

- Aquellos casos en que, una vez terminada la hospitalización (incluso ambulatoria) o la fase de gravedad, la enfermedad requiera la continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

- Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización no ambulatoria.

- El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y la madre de los progenitores.

f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los/as empleados/as públicos laborales que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de trabajadores y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los trabajadores amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

g) Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años: tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

Artículo 14º. Guarda Legal

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, persona mayor con especial dedicación, a un disminuido físico o psíquico sin trabajo o cuidado de un familiar de hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad precisen atención continuada, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Artículo 15º. Régimen de Excedencias

Se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 16º. Licencias sin Sueldo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 315/1964, de 7 de febrero podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Capítulo III. Organización Administrativa

Artículo 17º. Organización Administrativa

1. La organización práctica del trabajo es competencia del Ayuntamiento de Lahiguera, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente y a lo dispuesto en el presente Convenio.

2. La racionalización del trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejoras en la prestación del servicio a los ciudadanos.
- b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos y técnicos.
- c) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

3. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal laboral.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Dentro del año 2024, la Corporación Local formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, previo pacto en Mesa General de Negociación que deberá incluir, en todo caso, la denominación, características esenciales y funciones de los mismos las retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño.

Esta relación será pública y los empleados del Ayuntamiento tendrán derecho a hacer las

oportunas reclamaciones con carácter retroactivo.

4. Actualización automática anual de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado o sucesivos incrementos retributivos acordados por el Gobierno.

5. Previos los estudios pertinentes, la Corporación procederá de modo inmediato, a las reclasificaciones pendientes, empezando por los niveles más bajos.

Artículo 18º. Fomento y Empleo

La política de empleo en el Ayuntamiento de Lahiguera durante la vigencia del presente Convenio, estará presidida por la siguiente medida: Verificación de la racionalidad de la distribución del empleo en la corporación, al objeto de optimizar la estructura ocupacional en cada servicio.

Capítulo IV. Planes, Provisiones de vacantes, Contratación interina, Promoción interna y Oferta de empleo

Artículo 19º. Planes de Ordenación de Recursos Humanos

1. La planificación integral de los recursos humanos y el empleo en el Ayuntamiento de Lahiguera se desarrollará, en su caso, a través de planes de ordenación de recursos humanos.

2. Los planes de Ordenación de Recursos Humanos como instrumento de planificación integral contendrán al menos las siguientes previsiones y medidas:

- a) Dimensión y estructura de la plantilla del personal que se considere adecuado.
- b) Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materias de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación, así como la distribución de puestos de trabajo.
- c) Establecer como fin primordial aumentar la capacidad de trabajo y las oportunidades profesionales de los/as empleados/as públicos locales a través de la asignación de un trabajo efectivo y adecuado.
- d) Incluirán los mecanismos necesarios para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.
- e) Podrán incluir, asimismo, los procesos de funcionalización que procedan.
- f) Se tratarán las medidas de movilidad que se precisen desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar un puesto de trabajo.

Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria, la gestión de este proceso que se llevará de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

g) Medidas específicas de promoción interna.

h) Cursos de formación y capacitación.

i) Carrera administrativa.

3. El Ayuntamiento de Lahiguera aprobará, a lo largo de la vigencia del presente Convenio Marco, planes de Ordenación de Recursos Humanos que serán negociados y acordados en el seno de la Mesa General de Negociación en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 20º. Provisión de Vacantes y Promoción Interna

Los puestos de trabajo adscritos a laborales se proveerán conforme se establezca en Mesa General de Negociación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo y siempre será efectuará mediante los sistemas que determine la Comisión Paritaria con sujeción a los principios igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

En todo caso, la provisión de puesto de trabajo, que lleve aparejada jefatura, el sistema de selección será efectuará mediante los sistemas que determine la Comisión Paritaria con sujeción a los principios igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

Artículo 21º. Promoción Interna

1º. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de que la promoción debe constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera administrativa, facilitarán dicha promoción consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior, así mismo la promoción dentro del mismo grupo. Los/as empleados/as públicos laborales y de conformidad a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable para el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otro, del inmediato superior al que pertenezcan.

2º. Previa negociación con los/as representantes sindicales en la Comisión Paritaria, la corporación determinará si los procesos de promoción se efectuarán por separados de los de ingreso, en convocatorias independientes, o bien se incluirán en las convocatorias de oferta de empleo público.

3º. La promoción interna se efectuará mediante los sistemas que determine la Comisión Paritaria con sujeción a los principios igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

4º. Debe de hacerse mediante convocatoria suficientemente publicada y difundida a través de bases aprobadas por el Pleno de la Corporación.

5º. Los sistemas de selección, concurso, concurso-oposición y oposición, serán negociados por la Corporación con los/as representantes legales de los/as empleados/as públicos en la Mesa General de Negociación.

6º. Debiendo reunir los requisitos necesarios de titulación y demás exigibles para el puesto de trabajo al que se pretende acceder o las dispensas que reglamentariamente se dicten

por el Gobierno, debiendo superar una prueba de acceso negociada previamente en Mesa General de Negociación.

(Interpretación del art. 21.6) Se puede acordar por unanimidad que no sea requerida la titulación exigida para el puesto de trabajo al que se pretende acceder (o dispensas reglamentarias dictadas), exclusivamente para la promoción interna de los/as empleados/as públicos a plazas cuya definición o denominación no lleve implícita dicha titulación, a los efectos de lo establecido en el art. 24 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art.28.2 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo).

7º. Para poder participar en la promoción interna será requisito indispensable que el/la empleado/a público tenga una antigüedad mínima de dos años en su categoría de origen.

8º. Todas las plazas vacantes en el Ayuntamiento y Organismos Autónomos, con posibilidad de ser cubiertas con carácter definitivo, se ofertarán por el sistema de promoción interna en una de sus dos modalidades. Tendrán acceso a la misma todo los/as empleados/as públicos laborales acogidos al presente Convenio, acumulándose las que queden desiertas al turno de acceso libre.

9º. La antigüedad se abonará en los valores de la categoría alcanzada en la promoción.

Artículo 22º. Tribunales

En todos los tribunales que se constituyan al amparo del presente capítulo se estará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 23º. Oferta de Empleo

1º. Durante la vigencia del presente Convenio, y previa negociación en la Mesa General de Negociación, la oferta de empleo público tendrá carácter selectivo y se concentrará principalmente en aquellos sectores funcionales que se consideren prioritarios.

2º. Las necesidades y previsiones que se contendrán en los siguientes planes de empleo servirán en su caso, de base para elaborar la oferta de empleo público.

3º. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal, serán objeto de la oferta de empleo público, y de conformidad con lo que establezca las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

4º. En la oferta de empleo público se dará cumplimiento a la normativa en relación con la integración laboral de las personas con discapacidades, determinando la Mesa General de Negociación, los recursos o áreas en los que resultan más factibles aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

5º. Una vez examinadas las vacantes y necesidades existentes en la plantilla de personal, se formará, previa negociación con los Sindicatos firmantes del presente Convenio, la plantilla presupuestaria.

6º. Las vacantes dotadas presupuestariamente, pasaran a formar parte de la oferta de empleo público del año correspondiente, negociándose previamente con los/as Representantes de los/as empleados/as públicos, las plazas o puestos de trabajo de promoción interna y el régimen (laboral o estatutario) en el que se encuadraran.

Artículo 24º. Contratación por Vacantes de Forma Interina o Provisional

El nombramiento del personal para cubrir las plazas vacantes existentes en cada momento, interinamente o de forma provisional, se formalizará de acuerdo con lo siguiente:

1. Las plazas o puestos de trabajo vacantes, serán cubiertas, accidentalmente por el personal de este Ayuntamiento que así lo solicite y que cumpla los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso de que se trate siempre con respeto a los principios de mérito y capacidad.
2. Los contratados interinos, de nuevo ingreso, deberán de reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a la plaza que vayan a cubrir.
3. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en la última convocatoria de que se trate y siempre por orden de la puntuación obtenida.
4. A todo contratado, que ocupe una plaza de forma provisional o interina le serán abonadas todas las retribuciones que correspondan a la misma.
5. En cuanto a los órganos de selección, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 25º. Trabajo de Superior e Inferior Categoría

Los/as jefes/as de los diferentes servicios podrán habilitar provisionalmente, para desempeñar trabajos de superior categoría a personal del mismo, por necesidades del servicio, comunicándolo dentro de los 5 días laborables siguientes al Área de Personal. A todo empleado/a público laboral que realice accidentalmente un trabajo de superior categoría con la aprobación previa de Secretaría y reúna los requisitos generales para su ocupación, le serán abonadas todas las retribuciones correspondientes a dicho puesto.

El tiempo máximo de habilitación será de 15 días de forma continuada o de 45 días de forma discontinua al año.

Solo podrán realizarse funciones de categoría superior, por duración superior a los 15 días, cuando así lo autorice el órgano de la Corporación competente mediante decreto, tratándose en mesa de Negociación con la Representación Legal de los/as empleados/as públicos laborales

La sustitución de Empleados/as Públicos laborales con derecho a reserva del puesto de trabajo (enfermedad, licencias, permisos por maternidad, vacaciones, etc.), se llevará a cabo a través de contrataciones con arreglo a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del Art. 24 del presente Convenio. En cuanto a la selección de personal, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26º. Formación

1. Principios generales.

El/la empleado/a público laboral tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación para la promoción o reconversión profesional organizados por las Administraciones Públicas, respetándose el principio de igualdad de oportunidades, debiendo hacerse pública la relación de solicitudes con anterioridad a la celebración del mismo. A tal fin, en los planes de formación se dará preferencia a los/as trabajadores/as afectados por procesos de reorganización.

El Ayuntamiento podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, particularmente en los procesos de reorganización de efectivos. Estas actividades formativas se realizarán dentro de la jornada laboral, o se computará como tal si se realizan fuera del horario de trabajo.

Las acciones formativas de las Organizaciones Sindicales, en las que soliciten participar los/as empleados/as públicos de este ayuntamiento, deberán de estar homologadas por algún organismo público acreditado para ello, así como la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, la Federación Estatal de Municipal y Provincias, ESPA, Universidades o Colegios Oficiales.

Las calificaciones de estos cursos serán tenidas en cuenta para la promoción profesional.

2. Planes de formación.

El Ayuntamiento de Lahiguera, realizará en colaboración con los representantes de los empleados/as públicos/as laborales, planes anuales de formación, por sí mismo o colaboración con otras Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales, Universidades o Colegios Oficiales. En los cursos organizados por sí mismo, se expedirán certificados de asistencia en el que consten las materias impartidas y las horas lectivas.

Independientemente del carácter sistemático y periódico de estos cursos, en el plan anual se redactará también un programa destinado a la formación permanente del/la empleado/a público.

A tal efecto, se crea la Comisión Paritaria de Formación en el ámbito de este Ayuntamiento, compuesta por un representante de cada Sección Sindical, que haya obtenido representación en el Ayuntamiento, y presidida por el Alcalde o Concejald de Personal.

Todos los cursos que puedan ser realizados por empleados/as públicos laborales del Ayuntamiento deberán canalizarse a través de esta Comisión de Formación.

La Comisión Paritaria, entenderá de los siguientes temas. Formación profesional en todas las categorías, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, centros en los que se imparten, documentación gratuita, todo ello bajo el principio de igualdad.

No obstante, a lo anterior, siempre que el Ayuntamiento dé su conformidad previa, redunde en beneficio de sus funciones y no se produzca detrimento alguno para el servicio, los/as empleados/as públicos tendrán derecho:

- a) Asistencia a clases sin menoscabo de su remuneración, en caso de coincidir estas con su jornada laboral.
- b) Permiso de formación y perfeccionamiento por tiempo que dure el curso, con reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.
- c) Las ayudas necesarias, consistentes, según los casos, en becas de estudio, matrículas, dietas, etc.
- d) Para la formación básica continua que algunos puestos requieren, el/la empleado/a público podrá disponer gratuitamente de las instalaciones con las que cuenta el Ayuntamiento, así como aquellas con las que la Corporación pudiera firmar un acuerdo de colaboración.
- e) La Comisión Paritaria de Formación estudiará el número de días y de horas disponibles tanto para cursos presenciales como de formación a distancia o en red.

Serán funciones de esta Comisión:

1. Propuesta y negociación sobre las bases de funcionamiento y organización de los planes de formación.
2. Propuesta sobre programación de las acciones incluidas en los planes anuales de formación.
3. Recibir información sobre los cursos realizados por los/as empleados/as públicos laborales en los planes de formación. Para la realización de cursos que no sean a propuesta del Ayuntamiento, se establecerá un cupo de horas anual por empleado/a público/a laboral, siempre que estos fuesen en jornada de trabajo.

Capítulo V. Condiciones sociales

Para los/as empleados/as públicos laborales del Ayuntamiento de Lahiguera se establecerá la cantidad fija de 300 € por empleado/a al año, revisables anualmente según el IPC, para las ayudas contempladas en los artículos 27 y 36 de este capítulo. Las condiciones sociales comenzarán a aplicarse en el momento en que se realice la oportuna modificación presupuestaria que lo permita, incluyéndose así en el presupuesto del Ayuntamiento.

Artículo 27º. Ayuda por Nupcialidad, Natalidad y Adopción

- a) El/la empleado/a público laboral que contraiga matrimonio o sea pareja de hecho debidamente registrada, durante la vigencia del presente capítulo.
- b) A todo/a empleado/a público laboral que lo solicite dentro de los tres meses siguientes al nacimiento o adopción de un hijo/a.

Artículo 28º. Actividades Socioculturales y Deportivas.

Todo/a empleado/a público laboral que se inscriba en alguna actividad deportiva o utilice las instalaciones deportivas del Ayuntamiento quedará exento del pago de dicho servicio.

Artículo 29º. Ayuda a Discapacitados/as

El/la empleado/a público laboral que tenga a su cargo al cónyuge o hijos/as discapacitados, con ingresos propios inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, y que tengan una incapacidad igual o superior al 33% de minusvalía, percibirá una ayuda de 50 € mensuales.

Artículo 30º. Seguro de Vida

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de vida para todos los/as Empleados/as Públicos laborales que en el momento se encuentren en activo (laborales fijos y contratados laborales que se encuentren integrados en la Plantilla de Personal -RPT-, o que siendo personal laboral no integrado tenga una antigüedad superior a 24 meses) en las siguientes cantidades:

- a) Por muerte por accidente laboral: 30.500 €.
- b) Por incapacidad permanente absoluta: 30.500 €.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del empleado desde su domicilio al Centro de trabajo o viceversa (accidente “in itinere”).

Los beneficiarios en caso de muerte serán los designados por el asegurado. La percepción de este seguro será compatible con la de cualquier otro.

Artículo 31º. Póliza de Responsabilidad Civil

Se formalizará un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles del/la empleado/a público laboral del Ayuntamiento de Lahiguera, por los actos o estudios que realice por razón de su trabajo. Esta póliza será el equivalente al 100% del valor de los posibles daños.

Artículo 32º. Asistencia Laboral

El Ayuntamiento garantizará la adscripción del/la empleado/a público laboral a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en el caso de retirada del permiso de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, la Corporación se compromete a respetarle

Artículo 33º. Asistencia Letrada

El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia jurídica a todos sus empleados/as públicos/as laborales, en cualesquiera procedimientos judiciales, en el orden penal, civil o contable, que se les incoen, así como en las actuaciones que se promuevan en su contra, con carácter preliminar al procedimiento o en el ámbito policial o gubernativo, por los actos u

omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes y derechos del Ayuntamiento. En los supuestos anteriormente mencionados y mientras tanto el tribunal competente no emita su fallo, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos que se produzcan, incluso las fianzas que se soliciten.

A fin de garantizar la presunción de inocencia recogida en nuestra constitución dicha asistencia jurídica se hará efectiva por medio de letrados y procuradores, en su caso, pudiendo utilizarse, previa opción del/de la empleado/a público/a laboral, los servicios propios de los profesionales de que disponga el Ayuntamiento en su plantilla o concertarse los servicios de profesionales del derecho libre. En este caso se abonarán las minutas conforme a la escala de honorarios mínimos de los colegios profesionales de Jaén.

Asimismo se obliga al Ayuntamiento al asesoramiento en derecho a todos/as los/as empleados/as públicos/as laborales en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil, penal o contable, en evitación de las actuaciones y procedimientos a que se ha hecho alusión en el primer párrafo de este artículo

Artículo 34º. Capacidad Disminuida

1. Los/as empleados/as públicos laborales cuya capacidad física este disminuida para desempeñar sus funciones, serán destinados a puestos de trabajo auxiliares adecuados a sus condiciones, siempre que conserven la aptitud necesaria para el desempeño de la nueva función y conservarán las retribuciones correspondientes a su categoría de procedencia, previo dictamen de un tribunal médico creado al efecto y del/la Delegado/a de Personal.

2. Todo empleado/a público laboral que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará las mismas retribuciones básica y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

Artículo 35º. Prestación Complementaria por Enfermedad

1. El/la empleado/a público laboral declarado en situación de baja por enfermedad común, accidente laboral o no laboral o enfermedad profesional percibirá un complemento económico equivalente a la diferencia de la totalidad de las retribuciones integras que le correspondan percibir en esos momentos y la prestación fijada por el organismo de la Seguridad Social competente.

2. Si en el curso del periodo de baja por enfermedad el empleado cumpliera un nuevo trienio, el importe de la prestación reseñada en el párrafo anterior, será incrementada en una cantidad equivalente a la cuantía de dicho trienio.

3. La prestación de baja por enfermedad o accidente tendrá una duración máxima de dieciocho meses, contados a partir de la fecha la misma, y en todo caso cesará en su percibo antes de cumplir dicho plazo, tanto en el momento en que reincorpore al servicio activo, como en el caso que sea declarado en situación de baja definitiva por incapacidad o jubilación, en cualquiera de sus modalidades, con señalamiento de la pensión correspondiente.

4. El Negociado de Personal iniciara y tramitara de oficio los expedientes que fuesen precisos para la concesión del mencionado complemento.

5. Un tribunal médico, designado por el Ayuntamiento, practicará los reconocimientos pertinentes, emitirá bajo su exclusiva responsabilidad los dictámenes técnicos que, a su propia iniciativa o por disposición de la Concejalía de Personal, fuesen necesarios a los fines del presente Convenio. Corresponderá al tribunal médico informar sobre su naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir los/as Empleados/as Públicos que simulasen la persistencia de una enfermedad, los que desobedecieran los requerimientos del tribunal médico para someterse a reconocimiento, los que retrasasen deliberadamente su reincorporación al servicio activo, una vez dictaminada la remisión de la enfermedad, y quienes, en alguna forma intentaran defraudar al Ayuntamiento, pretendiendo mantenerse en el percibo injustificado del complemento económico, serán privados de inmediato del mismo y quedaran obligados a reintegrar a los fondos municipales las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiera determinado como inicial de la defraudación. No obstante cualquier cambio normativo en legislación de rango superior será de aplicación desde el momento de su publicación en boletín oficial, dando conocimiento a la representación legal.

Artículo 36º. Ayudas Prestaciones Sanitarias Extraordinarias y Becas y Ayudas por escolaridad (Revisables cada año por el IPC correspondiente)

- Ayuda sanitaria extraordinaria para los empleados públicos laborales y con derecho a asistencia médico-sanitaria, que haya sido previamente prescrita, por facultativo.

- Montura de gafas todo uso para adultos para tres años.
- Cristales graduados para dos años.
- Dentadura completa por cinco años.
- Dentadura media por cinco años
- Ortodoncia por una sola vez.
- Endodoncia para un año.
- Empastes para un año.
- Limpieza dental para año.
- Piezas fijas para cinco años.
- Audífonos para cinco años.
- Podólogos para un año.
- Lentillas por año
- Fisioterapeuta por año.

- Se establece una ayuda en concepto de estudio para empleados/as públicos laborales o hijos de empleados/as públicos laborales, a percibir por el/la empleado/a público, en servicio activo durante el año, que tenga hijos menores de 25 años escolarizados, o cursen estudios de enseñanza oficial, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Durante los meses de septiembre a noviembre de cada año, podrán solicitar en el impreso que se facilitara al efecto, las ayudas escolares, debiendo presentar la matrícula o certificado del centro docente donde curse los estudios, abonándose en el mes de diciembre siguiente.

b) También tendrán derecho a esta ayuda, los hijos del cónyuge o pareja de hecho, los

familiares tutelados y familiares que vivan a expensas del trabajador/ a.

c) A estos efectos y para el curso 2024/27, se establece para el/la empleado/a público y para cada hijo, las siguientes ayudas:

- Por Educación Preescolar Anuales.
- Por Educación Primaria Anuales.
- Por estudios de la E.S.O. Anuales.
- Por estudios de Bachillerato y Técnico Medio Anuales.
- Por estudios en Técnico Superior y Universitarios (pública o privada). Anuales
- Escuela de Idiomas Anuales
- Guardería Municipal de Lahiguera

d) En caso de que los dos miembros fuesen empleados/as públicos laborales del Ayuntamiento, será optativo por uno solo.

2. En el caso de las «ayudas sanitarias», quedarán excluidas de gravamen aquellas que se concedan por gastos de enfermedad no cubiertos por el Servicio de Salud o Mutuality correspondiente, y sujetas a gravamen las restantes, y ello con independencia de su inclusión en nómina. En el caso de las «ayudas de estudio», las ayudas económicas para becas para estudios de empleados/as públicos laborales e hijos de los mismos que conceda el Ayuntamiento, tributan como rendimientos del trabajo, no resultando de aplicación la exención del artículo 7.j) de la LIRPF.

3. A Los/as empleados/as públicos laborales se les abonará, a solicitud del interesado/a, y acreditado mediante entrega de los correspondientes documentos justificativos, el gasto de las ayudas incluidas en este artículo

Artículo 37º. Anticipos Reintegrables

Todos los/as empleados/as públicos laborales, con al menos un año de antigüedad ininterrumpida, a la fecha de la petición, afectados por este Convenio, tendrán derecho a la concesión de un anticipo de 1, 2 ó 3 mensualidades brutas, a reintegrar en un plazo de 12, 18 ó 24 meses.

Será necesario haber amortizado un anticipo previo antes de hacer una nueva petición. El cese definitivo en el Ayuntamiento, por cualquier causa, dará lugar al reintegro de la cantidad total pendiente, en la última nomina que perciba el/la empleado/a público.

Los/as trabajadores/as temporales con duración determinada, no podrán excederse en el reintegro del anticipo de la fecha de finalización de su contrato, prorrateándose en mensualidades la cantidad anticipada.

El Ayuntamiento mantendrá un fondo de hasta 6.000 € para anticipos reintegrables al que podrá acceder todo empleado afectado por este Convenio. Este fondo debe estar reflejado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Toda solicitud de anticipo reintegrable se deberá hacer por escrito y documentar la prioridad, necesidad y urgencia del mismo, debiendo acreditar en el plazo de un mes desde su concesión que el anticipo ha sido destinado al fin para el que se ha otorgado.

Se establecerá un orden de prioridades en base a motivos debidamente justificados.

Los motivos aducidos deberán ser justificados documentalmente en el plazo de un mes desde la concesión del mismo. En el caso de no justificarse documentalmente, el/la empleado/a público deberá devolver el anticipo automáticamente.

Artículo 38º. Incremento de Ayudas

Todas las ayudas que se recogen en este capítulo experimentarán, en años posteriores a 2024, los incrementos que para cada anualidad permitan la normativa básica y la legislación presupuestaria correspondiente respecto al régimen retributivo de los empleados públicos.

Capítulo VI. Derecho a la Negociación Colectiva, Representación, Participación Institucional y Derecho de Reunión

Artículo 39º. Principios Generales

a) Los/as empleados/as públicos laborales tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.

b) Por negociación colectiva, a los efectos de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública.

c) Por representación, a los efectos de esta Ley, se entiende la facultad de elegir representantes y constituir órganos unitarios a través de los cuales se instrumente la interlocución entre las Administraciones Públicas y sus empleados.

d) Por participación institucional, a los efectos de esta Ley, se entiende el derecho a participar, a través de las organizaciones sindicales, en los órganos de control y seguimiento de las entidades u organismos que legalmente se determine.

e) El ejercicio de los derechos establecidos en este artículo se garantiza y se lleva a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el presente Capítulo, sin perjuicio de otras formas de colaboración entre las Administraciones Públicas y sus empleados públicos o los representantes de éstos.

f) Las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública están legitimadas para la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.

g) El ejercicio de los derechos establecidos en este Capítulo deberá respetar en todo caso el contenido de las leyes de desarrollo previstas y vigentes en cada momento.

h) Los procedimientos para determinar condiciones de trabajo en las Administraciones Públicas tendrán en cuenta las previsiones establecidas en los convenios y acuerdos de carácter internacional ratificados por España.

Artículo 40º. Negociación Colectiva

a) La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos laborales que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y lo previsto en este Capítulo. A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación.

b) Las Administraciones Públicas podrán encargar el desarrollo de las actividades de negociación colectiva a órganos creados por ellas, de naturaleza estrictamente técnica, que ostentarán su representación en la negociación colectiva previas las instrucciones políticas correspondientes y sin perjuicio de la ratificación de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno o administrativos con competencia para ello.

Artículo 41º. Materias Objeto de Negociación

1. Serán objeto de negociación las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

n) Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

o) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo del personal público contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Acuerdo.

p) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

q) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

r) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

s) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 42º. Competencias, Garantías y Obligaciones

1º. Los/a Delegados/as de Personal tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

f) Recibir información de los modelos de contratos temporales o de nombramientos de interinos.

g) Ser informados de la asignación que se efectúe de complementos, gratificaciones,

honoros y distinciones.

h) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

2º. Los/as Delegados/as de Personal estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

3º. Los/as Delegados/as de Personal como representantes legales del personal municipal, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y

c) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo de acuerdo con la legalidad vigente. Para la utilización de este derecho se preavisará con antelación suficiente al jefe inmediato superior, 24 horas y 48 horas cuando el/la empleado/a público esté en régimen de turno. Los miembros de la Comisión paritaria y de la Mesa General de Negociación no necesitarán dicho plazo de preaviso.

e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.

4º. Los/as Delegados/as de Personal no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

5º. Cada uno de los/as Delegados/as de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

6º El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, facilitará sus instalaciones, medios y material necesario a la sección sindical firmante del presente Acuerdo, para que los Delegados desarrollen su actividad sindical.

Artículo 43º. Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos

1. Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a la Comisión Paritaria para

el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, la Corporación y las Centrales Sindicales firmantes del mismo podrán acordar el sometimiento de las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

2. Los conflictos a que se refiere el apartado anterior podrán ser los derivados de la negociación, aplicación e interpretación del convenio y sobre todas las materias de este, excepto para aquellas en que exista reserva de Ley.

3. Los sistemas podrán estar integrados por procedimientos de mediación y arbitraje. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezca el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de esta.

4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación del presente convenio, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un Pacto o convenio. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

5. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales representativas.

Artículo 44º. Derecho de Reunión

Están legitimados para convocar una reunión las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los/as Representantes Sindicales, pero dentro de las 15 horas mensuales concedidas. La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo.

Capítulo VII. Seguridad, Salud Laboral e Higiene

Artículo 45º. Principios Generales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo, así como el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y legislación que le pueda ser de aplicación públicos, los empleados tienen derecho a una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un deber de las Administraciones Públicas, de garantizar una protección de los/as trabajadores/as a su servicio, frente a los riesgos laborales.

Artículo 46º. Representación Sindical

A los Representantes Sindicales les corresponde, en los términos que les reconocen el Estatuto de los Trabajadores, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la defensa de los intereses de los Empleados Municipales en materia de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

Artículo 47º. Delegados/as de Prevención

Son los representantes de los/as empleados/as públicos laborales con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en la normativa vigente.

El número de delegados de prevención será el que venga determinado en la escala establecida en el art. 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en función del número de empleados del Ayuntamiento.

Artículo 48º. Competencias de los delegados/as de Prevención

Son competencias de los/as delegados/as de Prevención, además de las señaladas legalmente, las siguientes:

- a) Colaborar con la Corporación en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los empleados públicos en el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales
- c) Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones que en materia de seguridad y salud sean adoptados por éste.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Para la ejecución de las competencias atribuidas a los/as Delegados/as de Prevención, éstos estarán facultados para realizar las acciones que la Ley específicamente determina.

Artículo 49º. Crédito Horario de los/as Delegados/as de Prevención

El tiempo utilizado por los/as Delegados/as de Prevención para el desempeño de las competencias atribuidas en el Art. anterior, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en el Estatuto de los trabajadores, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 50º. Formación y Sigilo de los Delegados de Prevención

El Ayuntamiento facilitará a los/as Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como de trabajo a todos los efectos.

Los/as Delegados/as de Prevención deberán guardar el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación.

Artículo 51º. Comité de Seguridad y Salud Laboral

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación cuya misión es la propuesta y consulta regular y periódica de las acciones del ayuntamiento en materia preventiva.

Artículo 52º. Constitución del Comité de Seguridad y Salud

Estará constituido por los/as Delegados/as de Prevención, de una parte, y por un número igual de representantes por parte de la Corporación.

En sus reuniones podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales así como técnicos en prevención del Ayuntamiento o ajenos al mismo cuando sea solicitado por algunas de las representaciones del Comité.

El Comité deberá crear y adoptar un Reglamento que establezca sus propias normas de funcionamiento, que pasará a formar parte del presente Convenio como anexo.

La Corporación estará obligada a realizar un curso de nivel inferior de riesgos, para los/as delegados/as elegidos/as a formar parte del Comité.

Los/as delegados/as de prevención, miembros del Comité, dispondrán de un crédito horario de 15 horas mensuales, salvo que necesiten incrementarlas para trabajos concretos, en cuyo se le autorizarán las necesarias para completarlos.

Artículo 53º. Funciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Son funciones del mismo:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el Ayuntamiento.
- b) Promover iniciativas en cuanto a métodos y procedimientos adecuados para la consecución de una real acción preventiva.
- c) Proponer al Ayuntamiento las actuaciones para la mejora de las condiciones laborales y la corrección de deficiencias existentes en dicha materia.
- d) Conocer la situación de los centros de trabajo del Ayuntamiento en cuanto a la prevención, realizando las visitas que se estimen oportunas.
- e) Conocer los informes y documentos relativos en materia preventiva, necesarios para el desempeño de sus funciones.

f) Conocer los daños producidos en la salud e integridad de los empleados para analizar sus causas y proponer la adopción de las medidas precisas para su corrección.

g) Conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención.

Y aquellas otras que legalmente le corresponde y las que pudieran incluirse en su Reglamento.

Artículo 54º. Protección de Empleados/as Especialmente Sensibles

En aquellas circunstancias en que un/a empleado/a público laboral, por razón de edad, enfermedad o accidente, tenga mermada su capacidad para el desempeño de su puesto de trabajo, la Corporación deberá destinarlo a otro puesto acorde con su capacidad, y siempre que conserve la actitud necesaria para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, previa petición del interesado e informe médico de la Inspección Médica de la Seguridad Social y/o en su caso de los servicios médicos de prevención. En caso de que los informes fueran contradictorios, se atenderá al que fuese más beneficioso para el/la empleado/a, de todo ello serán informados los representantes sindicales, conservando el cien por cien de las retribuciones del puesto de trabajo que ocupaba, bien sea de igual categoría o inferior.

La Corporación Municipal y los representantes sindicales se comprometen a reservar ciertas plazas para hacer realidad lo recogido en este artículo, estas plazas tendrán la denominación en la plantilla presupuestaria de "segunda actividad".

Artículo 55º. Derecho de Protección a la Empleada Pública Embarazada

La mujer trabajadora al quedar embarazada, tendrá derecho a que por el Ayuntamiento se examine, si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo.

En los casos de toxicidad o contagio, desde que se inicie el embarazo se designará el puesto de trabajo que pueda desempeñar; y en los casos de penosidad y peligrosidad, la designación se hará en el cuarto mes de embarazo, conservando el derecho a volver a su anterior puesto de trabajo.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud de la empleada o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de la misma, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la empleada afectada, dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario la no realización de trabajos nocturnos o de trabajo a turnos.

En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la empleada tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 56º. Trabajo Bajo Inclemencias del Tiempo

Ante adversidades climatológicas, el trabajo se adecuará a dichas adversidades.

Artículo 57º. Revisión Médica

Anualmente se realizará a cada empleado/a público laboral una revisión médica en consonancia con el puesto de trabajo que desempeñe, todo ello de conformidad con la legislación vigente en la materia.

El reconocimiento médico anual deberá contar con la voluntariedad del empleado/a, en caso de renunciar al mismo, deberá hacer constar su renuncia por escrito.

Este reconocimiento médico deberá contemplar como mínimo las siguientes pruebas:

- a) Análisis completo de orina y sangre.
- b) Audiometría.
- c) Reconocimiento de la visión.
- d) Chequeo general con medición de la resistencia.
- e) Electrocardiograma.
- f) Controles ginecológicos.
- g) Cualesquiera otras que el servicio de sanidad estime oportunas para un diagnóstico adecuado, incluyéndose las que sean precisas por razón de las peculiaridades de la actividad profesional del trabajador/a y en todo caso las establecidas en los protocolos de valoración y riesgos del puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 58º. Vestuarios y Otros Materiales

El Ayuntamiento habilitará vestuarios, taquillas y duchas para el personal cuyos servicios así lo requieran por su naturaleza.

Igualmente, el Servicio de Prevención Ajeno podrá solicitar todo aquél material necesario para el desempeño de los trabajos, el cual previo ponderación de las razones que lo motivan, decidirá sobre ello, junto con el material obligatorio estipulado por la seguridad y salud en el trabajo. En cualquier caso será el SPA quien informará de éstas necesidades.

Artículo 59º. Ropa de Trabajo

El Ayuntamiento proporcionará uniformes, ropa de trabajo y equipos de protección individual necesarios en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice.

La Corporación facilitará al personal los utensilios y herramientas en condiciones normales de uso que precisen para las realización de los trabajos que se le encomienden, cumpliendo para ello lo establecido en la legislación vigente.

Las necesidades de los equipos de protección individual de los diferentes puestos de trabajo serán los que en su momento recomienden los técnicos de prevención.

La Corporación tendrá la obligación de facilitar nuevos equipos de protección individual cada vez que se deterioren por el uso o cualquier otra circunstancia producida por su uso.

Cuando la naturaleza húmeda de los trabajos que se realicen lo exija o cuando las circunstancias climatológicas lo requieran, la corporación vendrá obligada a facilitar a sus empleados/as públicos prendas de trabajo impermeables.

A los/as empleados/as públicos laborales que se encuentren dentro del ámbito de este Convenio, el Ayuntamiento, por medio de su almacenero/a, entregará equipos de trabajo, consistentes en mono o pantalón y chaquetilla o camisa, adecuados a la época climatológica que corresponda y calzado adecuado a la actividad a desempeñar. La duración de estos equipos de trabajo será la que se pueda demostrar su deterioro, con independencia de los períodos de alta/baja en la empresa, esto es que si antes de que quede deteriorada la ropa, el/la trabajador/a acaba su relación laboral con la empresa, y con posterioridad vuelva con la misma empresa, esta no tendrá que darle nuevo vestuario hasta que haya quedado deteriorada la ropa que se le entregó.

Se establecerá con carácter general, un periodo de entrega para la ropa de verano de mayo a junio, y para la de invierno de septiembre a octubre. Las prendas de agua y abrigo se renovaran cada tres años.

Cuando se deterioren por el desempeño del servicio, se renovaran automáticamente.

En caso de que algún trabajador/a necesite gafas de protección graduadas para la realización de su actividad laboral ordinaria, el Ayuntamiento correrá con los gastos.

Será el Comité de Seguridad y Salud Laboral, el que determine, y haga un seguimiento de quienes son las personas que deben de recibir las prendas, que tipo de prendas y en qué época del año, debiendo elaborar un Reglamento de Vestuario en el que deberá contemplarse el número de prendas, periodicidad y puesto de trabajo a los que se asigna.

Artículo 60º. Botiquín de Primeros Auxilios

La Corporación garantizará que en cada centro de trabajo exista un botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, el cual será repuesto a solicitud del/la Jefe/a de departamento o en su defecto por los propios/as trabajadores/as.

Capítulo VIII. Régimen Disciplinario

Artículo 61º. Régimen disciplinario.

1. El personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.
2. El/ empleado/a público laboral que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad el personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.
4. El régimen disciplinario del/la empleado/a público laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la legislación laboral.

Capítulo IX. Derechos Sindicales

Artículo 62º. Competencias, Garantías y Obligaciones

El Ayuntamiento de Lahiguera, respetará el derecho de todo el personal a sindicarse libremente; admitirá que las personas afiliadas a una central sindical puedan realizar, reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical.

La Corporación y los Representantes de los empleados/as Públicos laborales firmantes del presente Convenio, se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el art., 28 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica, 11/85 de, 2 de agosto de Libertad Sindical.

Artículo 63º. Secciones Sindicales

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los/as empleados/as públicos laborales, los/as afiliados/as a un sindicato legalmente constituido podrán formar la correspondiente sección sindical en el seno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Se reconoce exclusivamente una sola Sección Sindical por cada Sindicato legalmente constituido. Las secciones sindicales debidamente constituidas tendrán derecho a la designación de un Delegado Sindical, estando protegido por las mismas garantías, derechos y obligaciones de los miembros de los órganos de representación.

Funciones de las Secciones Sindicales:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los/as trabajadores/as y plantearlas ante el Ayuntamiento.
- b) Representar y defender los intereses del sindicato que representa y de los afiliados del mismo, y servir de instrumento de comunicación entre ésta y el Ayuntamiento.
- c) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo, que a tal efecto se instalarán por el Ayuntamiento, en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los/as trabajadores/as.
- d) Las secciones sindicales recibirán una copia básica de todos los contratos y prórrogas de los mismos, que realice la Corporación, en un plazo no superior a 10 días, según establece el Ley 2 /1991, de 7 de enero.
- e) Tendrán derecho a 15 horas sindicales mensuales, los Delegados Sindicales así como los secretarios generales de cada sección sindical, para la utilización de este derecho, se comunicará por escrito al Responsable de Recursos Humanos, con 24 horas de antelación, excepto en caso de urgencia.
- f) La cuota sindical, previa solicitud de los/as empleados/as públicos laborales que así lo deseen, será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la cuenta que tal efecto tiene el sindicato, poniendo a disposición de éste, relación de sus afiliados a los que se les practique el descuento.

g) Presentar sus candidatos/as en las elecciones sindicales Comité de Empresa y Delegados de personal.

h) La Negociación Colectiva.

i) En lo no recogido en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 64º. Órganos de Representación

Son órganos de representación el Comité de Empresa y los/as Delegados/as de Personal en su caso, para su constitución y nombramiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (EBEP y Estatuto de los/as trabajadores/as).

1. Es competencia de los Sindicatos, a través de sus Secciones Sindicales y de su representación legal, la defensa de los intereses específicos de los empleados públicos y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

2. El/la Delegado/a de personal, como órgano de representación y las secciones sindicales, deberán ser informadas de las siguientes materias:

a) De todas las materias que afecten a los empleados/as públicos laborales y que se vayan a tratar en las comisiones Informativas de Personal. A este efecto se enviará orden del día de dichas comisiones, así como el acta de la reunión anterior. El presidente de dicha Comisión Informativa recabará la presencia de los representantes sindicales (Secciones Sindicales) para que estén presentes en ella, en la cuantía de un miembro por cada Sección Sindical o Delegados de personal con voz pero sin voto.

b) De todos los asuntos en materia de sanciones a empleados/as públicos laborales para emitir informe con carácter previo.

c) De los contratos efectuados por la Corporación.

d) De la asignación económica que se efectúe de complementos, gratificaciones, honores y distinciones.

3. Las secciones sindicales y la Representación Legal de los/as empleados/as públicos laborales emitirán informe en un plazo máximo de 15 días, a partir de ser requeridos, en toda clase de expedientes disciplinarios que afecten a un representante sindical.

4. La representación legal de los/as empleados/as públicos laborales y las Secciones Sindicales, tendrán la capacidad jurídica que el ordenamiento jurídico les confiere, para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias por decisión de sus miembros.

5. La representación legal de los/as empleados/as públicos laborales y las Secciones Sindicales, deberán ser consultadas preceptivamente en los supuestos de cambio de horario o turnos y de las condiciones laborales, siempre que dicha modificación no revista

carácter de transitoria, así como en la reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.

6. La Corporación reconocerá el derecho a huelga de los/as empleados/as públicos laborales, conforme a la Constitución vigente. La mesa General de Negociación, elaborará una propuesta de servicios mínimos en los momentos de llevarse a cabo este derecho constitucional.

7. En cualquier método de acceso, concurso, concurso-oposición y oposición o pruebas selectivas, tomarán parte como vocales, un representante del Comité de Empresa o persona en quien delegue, con voz y voto.

Artículo 65º. Competencias Sindicales

1. Es competencia de los Sindicatos, a través de sus Secciones Sindicales y de su representación legal, la defensa de los intereses específicos de los/as empleados/as públicos y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

2. El/la Delegado/a de personal, como órgano de representación y las secciones sindicales, deberán ser informadas de las siguientes materias:

a) De todas las materias que afecten a los/as empleados/as públicos laborales y que se vayan a tratar en las comisiones Informativas de Personal. A este efecto se enviará orden del día de dichas comisiones, así como el acta de la reunión anterior. El presidente de dicha Comisión Informativa recabará la presencia de los representantes sindicales (Secciones Sindicales y Comité de Empresa) para que estén presentes en ella, en la cuantía de un miembro por cada Sección Sindical y otro miembro del Comité de Empresa, con voz pero sin voto.

b) De todos los asuntos en materia de sanciones a empleados públicos para emitir informe con carácter previo.

c) De los contratos efectuados por la Corporación.

d) De la asignación económica que se efectúe de complementos, gratificaciones, honores y distinciones.

3. Las secciones sindicales y la Representación Legal de los/as empleados/as públicos laborales emitirán informe en un plazo máximo de 15 días, a partir de ser requeridos, en toda clase de expedientes disciplinarios que afecten a un representante sindical.

4. La representación legal de los/as empleados/as públicos laborales y las Secciones Sindicales, tendrán la capacidad jurídica que el ordenamiento jurídico les confiere, para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias por decisión de sus miembros.

5. La representación legal de los/as empleados/as públicos laborales y las Secciones Sindicales, deberán ser consultadas preceptivamente en los supuestos de cambio de horario o turnos y de las condiciones laborales, siempre que dicha modificación no revista

carácter de transitoria, así como en la reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.

6. La Corporación reconocerá el derecho a huelga de los/as empleados/as públicos laborales, conforme a la Constitución vigente. La Mesa General de Negociación, elaborará una propuesta de servicios mínimos en los momentos de llevarse a cabo este derecho constitucional.

Artículo 66º. Garantías Sindicales

Los/as Delegados/as de Personal tendrán las siguientes garantías:

1. Audiencia del/la delegado/a de personal y Secciones Sindicales constituidas, en el supuesto de seguirse expediente disciplinario a uno o más de sus miembros o afiliados, sin perjuicio de la del interesado.

2. No poder ser discriminado en su promoción profesional o económica, en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante su mandato ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración del mismo.

3. Ninguno de los Representantes Sindicales podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razón de su actividad sindical. Si por manifiestas necesidades del servicio, extinción del mismo o privatización hubieran de ser trasladados o cesados, estos, salvada su voluntad, serán los últimos en pasar a la nueva situación.

4. Disponer el/a Delegado/a y Secretario/a General de la Sección Sindical respectiva, de las horas mensuales legalmente establecidas para la realización de actividades sindicales, con las siguientes especificaciones:

a) Se podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros de una sección sindical, en uno o varios de sus componentes, para posibles liberaciones, dando conocimiento de ello, con antelación suficiente a la dirección de personal, con expresión de quien acumula y de quien proceden y siempre por decisión del Sindicato al que pertenecen.

b) Quedan fuera de cómputo. Las horas empleadas en reuniones o actuaciones convocadas por la corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, Comisiones Paritarias u Organismos Oficiales. Para la utilización de este derecho, se preavisará con antelación suficiente al jefe inmediato superior, 24 horas y 48 horas cuando el/la empleado/a público este en régimen de turnos. Los miembros de la comisión negociadora no necesitan de dicho plazo de preaviso.

c) Los/as delegados/as de personal y delegados/as sindicales que participen en la elaboración de Acuerdos y en sus comisiones negociadoras tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor. El tiempo invertido para tal fin no será computado como crédito de horas asignadas a este personal.

d) La misma aplicación del apartado anterior tendrán los delegados de personal y delegados sindicales que participen en trabajos relacionados con la valoración, relación y catalogación de puestos de trabajo.

- e) Tendrán la consideración de trabajo efectivo todas aquellas horas sindicales empleadas fuera de la jornada laboral.
- f) Convocar asambleas o reuniones siempre que la convocatoria se refiera a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.
- g) Disponer cada sección sindical de 18 horas máximo anuales para celebrar asambleas o reuniones de sus afiliados, al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal, sujetándose a los Arts. 41, 42 y 43 de la Ley 9/87.
- h) Los/as Representantes de los/as trabajadores/as que tengan cargos en sindicatos, a nivel Comarcal, Provincial, Regional o Federal, podrán disponer de un número de horas adicionales para atender a dicha representación y, en todo caso, por el tiempo fijado en la convocatoria de las actividades para las cuales han sido citados oficialmente.
- i) La Corporación pondrá a disposición de los Órganos de Representación y Secciones Sindicales para el desarrollo y funcionamiento de su labor sindical, de locales, con autorización de la utilización del servicio de reprografía y material de oficina.

Artículo 67º. Obligaciones Sindicales

Los/as Representantes de los/as empleados/as públicos laborales y las Secciones Sindicales, se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar lo pactado con la Corporación.
- b) Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la Sección Sindical de los/as trabajadores/as de este Ayuntamiento.
- c) Guardar sigilo profesional, individual y colectivo de todas aquellas materias que conozcan y que tengan el carácter de reservadas. El incumplimiento del secreto profesional, dará lugar a las actuaciones legales y administrativas pertinentes.
- d) Notificar a la Corporación cualquier cambio en los niveles de representación o cargos de responsabilidad que se produzcan en su seno.

Artículo 68º. Mediación en Conflictos Colectivos

Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Convenio, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, a quien se reconoce por las partes, como instancia previa, en cuyo caso habrá de intentarse la solución del conflicto.

Capítulo X. Incompatibilidades, Suspensión y Extinción del Contrato de Trabajo

Artículo 69º. Incompatibilidades

Serán de aplicación al personal afectado por este Convenio, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 70º. Suspensión con Reserva del Puesto de Trabajo

Sin perjuicio de lo establecido al respecto en la legislación vigente, los/as empleados/as públicos/as laborales tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de y cómputo de periodo a efectos de antigüedad en los siguientes casos:

- a) Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, de menores de siete años.
- b) Privación de libertad del empleado/a, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.
- c) Prestación de servicios de carácter temporal en organismos internacionales o en programas de cooperación internacional. El empleado/a deberá reincorporarse en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la terminación del servicio, dando lugar en caso de no efectuar la solicitud de reingreso al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.
- d) Nombramiento de alto cargo por los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local o incorporación, con nombramiento como personal eventual, en sus respectivos ámbitos, de los Ministerios o de los Secretarios de Estado. Dentro de los treinta días al cese, el personal afectado conservará el puesto de trabajo, dando lugar en caso de no hacerlo al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período de tiempo mínimo de dos años.
- e) Suspensión provisional de empleo, durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.
- f) El nombramiento del empleado/a en prácticas, así como el período de prueba o de práctica establecido legal o convencionalmente que se exija para consolidar una plaza de personal en cualquier Administración Pública.
- g) Invalidez permanente del empleado/a que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 71º. Extinción

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo XI. Condiciones Económicas

Artículo 72º. Sueldo Base

El salario base será el que para cada grupo profesional para todas las administraciones públicas se establezca y estipule en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 y sucesivos según vigencia del Convenio.

Artículo 73º. Antigüedad

La antigüedad de los/as empleados/as públicos laborales al servicio del Ayuntamiento retribuirá cada tres años de servicio en la administración y por tanto se expresará en trienios. Para la percepción de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas fuese cual fuese su relación laboral. El valor de los trienios será para cada grupo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Cuando un/a empleado/a cambie de nivel retributivo percibirá toda la antigüedad en la cuantía asignada a su nueva clasificación funcional.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes siguiente al que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos, con las excepciones legalmente establecidas.

Artículo 74º. Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán dos anuales, y se devengarán los meses de mayo y noviembre, siendo abonadas en los meses de junio y diciembre.

Para el abono de dichas pagas extraordinarias deberán aplicarse los criterios establecidos para el devengo de las pagas extraordinarias en la normativa reguladora que sea aplicable en cada momento a los empleados públicos.

Artículo 75º. Complemento de Destino

El Complemento de Destino se determinará en función del grupo al que pertenezca el puesto de trabajo, según la particular preparación técnica o especial responsabilidad que implique su desempeño. La asignación de sus cuantías habrá de hacerse de tal forma que en ningún caso, las cantidades correspondientes por unos mismos conceptos retributivos al puesto de trabajo jerárquicamente superior sean menores a las que correspondan a un puesto de trabajo inferior.

Los niveles de complemento de destino serán, atendiendo a los criterios establecidos en la Valoración de Puestos de Trabajo, los fijados por la RPT de este Ayuntamiento para cada puesto de trabajo, de cada ejercicio, con los límites máximos y mínimos que se determinen en la legislación estatal vigente, no disminuyéndose el nivel ya establecido.

Las cuantías serán las que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Función Pública.

Cuando un/a empleado/a público laboral cambie de grupo por motivos de reclasificación del puesto de trabajo que desempeña, todos los grupos anteriores que el/ la trabajador/ a tenga, serán reclasificados al nuevo grupo y nivel retributivo asignado, percibiendo todos los grupos con la cantidad establecida en su nueva clasificación funcional.

Artículo 76º. Complemento Específico

El complemento específico será el aprobado en los presupuestos municipales de cada año en función de lo establecido en la RPT de este Ayuntamiento, sin perjuicio a lo establecido en la legislación estatal vigente en esta materia.

El complemento específico retribuirá las condiciones particulares para cada uno de los puestos de trabajo los factores de mayor dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, peligrosidad, penosidad, turnicidad, nocturnidad, esfuerzos físicos o intelectuales, etc. y su cuantía será la que se indica en las plantillas presupuestarias.

A cada puesto de trabajo le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones.

Para los contratos temporales se aplicará el complemento específico correspondiente para ese puesto, y en caso de no estar valorado, se le aplicará el complemento específico de un puesto similar, hasta tanto sea valorado.

Artículo 77º. Complemento de Productividad

La Corporación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del R.D. 861/1986, efectuará los programas correspondientes encaminados a determinar los objetivos a conseguir por cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del mismo. Los criterios de productividad serán negociados anualmente con los representantes de los/as trabajadores/as en Mesa General de Negociación y su aprobación posterior por el Pleno de la Corporación.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que perciba cada empleado/a público laboral por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de del R.D. 861/1986.

Corresponderá al Alcalde/sa o al Presidente/a de la Corporación la distribución de dicha

cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 78º. Dietas y Gastos de Locomoción

Todos los/as empleados/as públicos laborales, por necesidades u orden de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos que les obligue a realizar la comida o la cena fuera de su domicilio habitual, así como tuvieran que pernoctar fuera del mismo, disfrutarán de las indemnizaciones que se fijen en la legislación Estatal o Autonómica, y que sean de directa aplicación a las Corporaciones Locales.

- Dieta entera: se entenderá esta cuando el personal pernocte fuera de su residencia habitual, incluyendo el día de salida y el de regreso.
- Dieta reducida: se entenderá esta cuando el personal pernocte en su domicilio habitual.

Gastos de desplazamiento: cantidad destinada a compensar los gastos ocasionados por la utilización de cualquier medio de transporte.

Las indemnizaciones estipuladas por estos conceptos se abonarán en el momento de producirse el gasto. Dichas cantidades podrán ser adelantadas en su totalidad, como pago a justificar posteriormente, con certificado o documento acreditativo de la asistencia al curso o evento que motivó la indemnización.

Así mismo, si el desplazamiento se realizase con vehículo propio, será indemnizado en la misma forma, en la cantidad que estipule la Ley.

Artículo 79º. RPT

Cualquier modificación de la RPT, ya sea a iniciativa de la corporación, por solicitud de un/a empleado/a público laboral o por cualquier otra circunstancia, será elevada a la mesa general de negociación o en su defecto a la comisión de la RPT, para su aprobación.

Artículo 80º. Gratificaciones

Los/as empleados/as públicos laborales podrán percibir, con carácter excepcional, gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de su jornada normal de trabajo.

Estas gratificaciones no podrán ser de carácter fijo en su cuantía ni periódicas en su devengo.

A. Horas Extraordinarias

1. Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas previamente por escrito por la Delegación de Personal a instancia de la Jefatura del Servicio Municipal afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, en cuyo caso se justificarán posteriormente.

2. La presencia de servicios extraordinarios será siempre voluntaria, salvo en caso de siniestro o necesidad extrema, o cuando tenga que llevarlas a cabo todo el colectivo por necesidades de servicio, haciendo un reparto equitativo de dichos servicios de forma rotatoria dentro de un mismo departamento; estos servicios se nombrarán con una antelación de 48 horas, salvo casos urgentes, sin que la falta de dicha antelación suponga incremento en el abono de horas.

Los servicios extraordinarios que se nombren a trabajadores/as municipales, serán por un mínimo de 4 horas.

3. Mensualmente el Área de Personal informará por escrito a las Secciones Sindicales, Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de las horas extraordinarias realizadas, causa que las han motivado, empleados/as públicos que las han efectuado y Servicio Municipal al que están adscritos.

4. La prestación de servicios extraordinarios será siempre compensada económicamente, salvo petición expresa del/la empleado/a público mediante solicitud al Área de Personal, en cuyo caso su compensación será horaria, teniendo que ser acumuladas hasta poder disfrutar un día completo de descanso. En caso de compensación horaria se llevará a cabo la siguiente proporción:

- Descanso de 2 h. Por cada hora extraordinaria trabajada.
- Descanso de 2,5 h. Por cada hora extraordinaria festiva o nocturna trabajada.

5. Dichos servicios extraordinarios serán abonados dentro del mes siguiente a la fecha de realización de los mismos, reseñándose en nómina las fechas de realización correspondientes.

6. Se fija el horario nocturno, a efectos de servicio extraordinario, desde las 22 a las 6 horas; tendrán carácter de festivo Sábados, Domingos y días de Fiesta marcados en el calendario.

7. La diferencia horaria entre las horas trabajadas por el/la empleado/a público laboral y las computadas como laborables con carácter general al resto del personal del Ayuntamiento, en las Fiestas de Semana Santa, ferias de junio y agosto, y aquellas otras fiestas que con carácter general establezca el Ayuntamiento, tendrán la consideración de horas extraordinarias festivas y su compensación será económica, salvo que el empleado solicite que les sean compensadas horariamente, según apartado 4.

8. Aquellos empleados/as públicos laborales a los que se les nombrase servicio extraordinario que incluyese las franjas horarias comprendidas entre las 13 y las 16 horas ó entre las 21 y las 24 horas, tendrán derecho a descanso para merienda o cena, con abono por la Corporación a estos efectos de la cantidad de 28 euros por día completo. En el supuesto de que no se pudiera descansar por necesidades del servicio, se compensará con una hora a descontar del cómputo anual.

9. Importe de las Distintas Horas Extraordinarias:

- La cantidad con la que habrá de retribuirse la hora extraordinaria de cada empleado/a público, se calculará a partir del valor de la hora ordinaria trabajada; así la hora

extraordinaria normal será igual al valor de la hora ordinaria incrementada en un 50 %. Asimismo, la cantidad con la que se retribuirá la hora extraordinaria festiva o nocturna, será la resultante de incrementar la hora ordinaria un 75 %, siendo el valor de la hora extraordinaria festiva y nocturna el resultado de incrementar el 100 % de la hora ordinaria.

- El cálculo de la cantidad de la hora ordinaria de trabajo de cada empleado público, se calculará dividiendo las retribuciones íntegras anuales (es decir, sueldo base, C.D., C.E., la antigüedad y pagas extras) entre las horas del calendario laboral.

10. El/la empleado/a público laboral que rebase el cómputo anual establecido para cada servicio, será compensado económicamente según el importe establecido para las horas extraordinarias festivas, salvo que solicite la compensación horaria, a tenor de lo establecido en el apartado 4.

11. El/la empleado/a público laboral que sea requerido judicialmente fuera de su jornada de trabajo, por motivos laborales, ya sea para prestar declaración o asistencia a Juicio Oral, será retribuido con 2 horas extraordinarias por cada requerimiento como mínimo.

12. El/la empleado/a público laboral que por necesidades de servicio ampliase su jornada laboral, será compensado como servicio extraordinario. Dicha ampliación será retribuida por horas completas.

13. Elecciones:

- El/la empleado/a público laboral que se encuentra libre de servicio y realiza la jornada completa: todas las horas trabajadas tendrán la consideración de festivas o festivas y nocturnas a partir de las 22 horas; su compensación será económica.

- Al empleado/a público laboral que por su turno le correspondiera servicio: a partir de la jornada habitual de trabajo, el exceso tendrá consideración de horas extraordinarias festivas o festivas y nocturnas.

14. Los servicios de carácter extraordinario que se nombren a los/as empleados/as públicos laborales en festivos, nocturnos y días libres, serán por un mínimo de 4 horas.

B. Nocturnidad

Se establece como horario nocturno la franja horaria comprendida entre las 22 y las 6 horas, abonándose con la cantidad de 10 euros cada hora que el/la empleado/a público realice como consecuencia de su jornada normal de trabajo dentro de esta franja horaria.

C. Noches del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.

Con independencia de lo establecido en el apartado B) y teniendo en consideración el especial significado de las noches del 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, el/la empleado/a público laboral que preste servicio en alguna de estas noches será gratificado con la cantidad de 300 euros. Si la jornada fuera parcial, el plus se liquidará en prorata, en función de las horas trabajadas.

Para estas jornadas no se nombrarán servicios extraordinarios, a excepción de casos

urgentes.

D. Plus de Festivos Especiales Trabajados.

Los/as empleados/as públicos laborales trabajadores/as que presten servicio los días Jueves Santo, Viernes Santo, Domingo de Resurrección, Fiestas Patronales (San Juan Bautista y Santa Clara), Navidad, Año Nuevo y día de Reyes percibirán una gratificación de 150 euros.

Si la jornada fuera parcial, el plus se liquidará en prorrata, en función de las horas trabajadas.

Si el día de disfrute del descanso semanal coincide con festivo, se respetará el festivo, dándose un día a cambio de descanso.

Artículo 81º. Percepción de Haberes.

La ordenación de pagos de personal, tiene carácter preferente y obligatorio sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las oportunas resoluciones, el procedimiento sustitutorio para el percibo de los/as empleados/as públicos laborales de las cantidades que deban percibir.

El cobro de los haberes de los/empleados/as públicos laborales será inexcusablemente entre el día 1 y 5 de cada mes.

Artículo 82. Liquidación por Cese

El personal que cese por voluntad propia, jubilación o fallecimiento, tendrá derecho a que se le incluya en la última nomina una liquidación por valor de cualquier otro concepto retributivo que la Corporación pudiera adeudarle, así como el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas, según el tiempo de trabajo dentro del año.

Anexo I. Deberes de Carácter Público o Personal

Se entiende por deberes de carácter público y personal:

- a) La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.
- b) La asistencia a Plenos y Comisiones Informativas por los Concejales del Ayuntamiento.
- c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas por aquellos/as empleados/as públicos laborales que ocupen cargos directivos de las mismas.
- d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores como componentes de una mesa electoral.
- e) La asistencia a sesiones de un tribunal de examen o de oposiciones, con nombramiento de autoridad pertinente como miembro del mismo o a comisiones de valoración.
- f) La asistencia a consultas médicas del personal y/o con hijos/as, y/o disminuidos físicos

y/o psíquicos, con la consiguiente justificación.

g) La asistencia para la realización de los trámites necesarios para la expedición y renovación del D.N.I., pasaporte, carnet de conducir y certificados de organismos oficiales, así como el requerimiento de organismos como Notaría, Registro de la Propiedad siempre que supongan el cumplimiento del trabajador/ a de las obligaciones que le corresponden como cualquier ciudadano y estos organismos tengan un horario que coincida con el horario de trabajo del empleado/a público laboral.

Anexo II. Reglamento de Vestuario

La Corporación facilitará la ropa de trabajo al personal que preste sus servicios en puestos de trabajo que impliquen un desgaste de prendas superior al normal o que requieran especiales medidas de seguridad y protección, así como al personal que deba de usar uniforme. Igualmente se facilitará ropa y calzado impermeable al personal que deba realizar su trabajo a la intemperie.

El personal Vigilante Municipal renovará su uniformidad conforme a lo establecido en el Decreto 250/2007 de 25 de septiembre por el que se establece la Uniformidad de Policías Locales y Vigilantes Municipales de Andalucía

Los representantes sindicales participarán en la determinación y en la selección del vestuario necesario, de acuerdo con las necesidades del colectivo. Personal de Jardines, Mantenimiento y Oficinas

Dos pantalones y chaquetilla.

Dos camisas de manga corta y dos de manga larga.

Un par de botas.

Un anorak cada tres años.

Un gabán impermeable con capucha cada 2 años.

Gorra o Sombrero adecuado según estación del año. (Personal de limpieza)

Dos batas para el verano.

Dos pantalones y dos jersey.

Un par de zuecos o calzado deportivo.

Anorak cada 3 años Personal de guardería

Dos batas

Dos pantalones y dos jersey

Un par de zuecos Monitor deportivo

Un chándal

Calzado de deporte

A aquellos/as empleados/as que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral, en orden a conseguir un uso racional de los uniformes.

Se establecerá con carácter general una prioridad de entrega para la ropa de verano de mayo a junio y para la de invierno de septiembre a octubre.

Cuando se deterioren por el desempeño del servicio se renovará cualquier tipo de prenda.

En los servicios que haya obligatoriedad de realizar ejercicios físicos se dotarán del vestuario correspondiente.

Disposiciones Adicionales

Primera. Cónyuge

A los efectos de los artículos donde se haga mención en el presente Convenio, se entenderá por cónyuge a la persona a quien esté ligado de forma permanente o por vínculo legal el/la empleado/a público laboral, haciéndose extensible a:

A. Parejas estables con un año o más de convivencia en común.

B. Parejas estables con hijos en común.

Segunda. Consolidación del Empleo Temporal y Vacantes

El Ayuntamiento de Lahiguera, se compromete a la realización de una oferta de empleo público para la consolidación del personal temporal, condicionada a la regulación legislativa que se establezca al respecto.

Tercera. Valoración de Puestos de Trabajo

Durante la vigencia del Convenio se realizará una valoración de puestos de trabajo para adecuar aquellos que sus funciones no se adecúen a la realidad del puesto.

Cuarta. Bolsa de Productividad

Durante el primer trimestre de 2024 se llevará a cabo la creación y estudio de una bolsa de productividad para recompensar económicamente aquellos puestos que así lo requieran.

Quinta. Fondos Económicos

Si durante la vigencia del presente Convenio, se produjese por parte de la Administración Central el establecimiento de fondos económicos para la recuperación del poder adquisitivo de los empleados públicos laborales, será de aplicación al personal de éste Ayuntamiento en igual cuantía y a través de una nómina de incidencias, computándose dichas cantidades como masa salarial.

Sexta. Igualdad de Oportunidades, No Discriminación Entre las Personas

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

a) Promover el principio de igualdad de oportunidades.

b) Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.

c) Aplicar y desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Para ello, el Ayuntamiento de Lahiguera, se compromete a elaborar un Plan de Igualdad del personal del Ayuntamiento de Lahiguera, durante la vigencia del presente Convenio.”

Séptima. Todas las referencias contenidas en texto del Convenio y aparentemente realizadas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que suponga la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden efectuadas a un género neutro, es decir, que también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora”.

Se acuerda por parte de la Comisión Negociadora, una vez firmado el Convenio Colectivo, se presente ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de su registro disponiendo su publicación obligatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén por parte de la Autoridad laboral competente.

Seguidamente se dio por levantada la sesión que por parte de la Presidenta D^a Francisca Paula Calero Mena, siendo las doce horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro en el Salón de Plenos de las dependencias del Ayuntamiento de Lahiguera de lo cual como Secretario doy fe.

Jaén, 19 de marzo de 2024.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LAS PAREDEJAS Y CHARQUILLAS, DE TORRES (JAÉN).

2024/1111 Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 19 de abril 2024.

Edicto

Por medio de la presente se convoca Junta General Ordinaria, que se va a celebrar el día 19 de abril de 2024, a las 19'00 horas en primera convocatoria y a las 19'30 horas en segunda, en el Centro de Empleo y Formación, sito en C/. Paseo del Chorro, s/n de Torres (Jaén), para tratar el siguiente:

Orden del día:

Primero.- Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Examen y aprobación, si procede de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio 2023.

Tercero.- Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para 2024 y en su caso, autorización de derramas.

Cuarto.- Informe del Presidente sobre asuntos varios.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

Torres, 15 de marzo de 2024.- El Presidente, BARTOLOMÉ MOLINA LOZANO.